

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

SENTENCIA RAD. 73001-23-31-000-2012-00241- 02 DEL CONSEJO DE ESTADO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)
MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL-TOLIMA
Vigencias 2017- junio 2022

CGR-CDMA No. 050
Diciembre de 2022

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
SENTENCIA RAD. 73001-23-31-000-2012-00241- 02 DEL CONSEJO DE ESTADO

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal Medio Ambiente	Lucía Mazuera Romero
Supervisor encargado	Eduardo Tapias Martínez
Líder de auditoría	Lina María Mahecha Bernal
Equipo Auditor	Herwin Oswaldo Barreto Alfaro Martha Fajardo Juan Crisóstomo Blanco Arenales José Raúl Reyes Cuellar ¹ Ruby Yadira Bonilla Camargo Hugo Alexander Mayorga Arteaga

¹ Nombrado mediante Res ORD-81117-006754-2022 del 16 de noviembre de 2022 a la DVF Gestión Pública.

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	26
2.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN.....	27
Objetivo general.....	27
2.1.1 Objetivos específicos	28
2.2 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN	28
2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	29
2.4. CRITERIOS DE LA ACTUACIÓN	29
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	34
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	35
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	36
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	36
3 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN.....	37
3.1 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	37
3.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	43
3.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	47
3.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	53
3.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	53
3.6 PETICIONES Y DENUNCIAS INCORPORADAS	54
4. MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.....	55
5. ANEXO 1- ACTA N°12.RECIBO FINAL DE OBRA Y CUANTIFICACIÓN IMPACTO FISCAL.....	56

1. HECHOS RELEVANTES

❖ Localización Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo.

El Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo, se localiza en el sector suroccidental del municipio de Armero - Guayabal (Tolima) en el corregimiento de San Pedro, vereda Santo Domingo, en el predio las Palmas.

Imagen N°1. Ubicación Relleno Sanitario PISD



Fuente: Presentación CORTOLIMA

A continuación, se destacan los aspectos más importantes del desarrollo del proyecto Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo.

❖ Licenciamiento²:

Mediante el auto 736 del 26 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Tolima en adelante Cortolima requirió al municipio la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas³ (D.A.A), así las cosas el 17 de julio de 2006, el alcalde municipal de Armero Guayabal allego a la Corporación escrito denominado "*Documento cumplimiento de requisitos para solicitud de licencia ambiental para el proyecto*

² Antecedentes tomados de la Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 Consejo de Estado Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo

³ El Diagnóstico Ambiental de Alternativas tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. ver https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/servicios/diagnostico-ambiental-de-alternativas#:~:text=El%20Diagn%C3%B3stico%20Ambiental%20de%20Alternativas, un%20proyecto%2C%20obra%20o%20actividad.

“construcción de un relleno sanitario en el municipio de Armero Guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero – Guayabal, Casabianca, Mariquita, Villahermosa, Líbano, Murillo, Palocabildo, Falan y Lérída”, el 26 de agosto de 2008⁴, la Alcaldía no allegó el D.A.A. que le fue requerido por Cortolima, sino un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) para el proyecto mencionado, pese a lo anterior; mediante Auto N.º 752 de 19 septiembre de 2008, Cortolima decidió iniciar el trámite de la licencia ambiental correspondiente.

El 04 de febrero de 2009, el alcalde municipal de Armero Guayabal aportó, entre otros documentos, el Acuerdo municipal N.º.14 de 2006, a través del cual se modificó el esquema de ordenamiento territorial respecto de dos zonas, una, por la vía San Pedro y, la otra, por la vía vereda El Cairo. De igual manera, allegó una certificación de la Oficina de Planeación Municipal en la que constaba la adquisición de los predios que iban a ser destinados para la ejecución del proyecto mencionado.

Con el fin de evaluar el E.I.A. presentado por la Administración solicitante, el 6 de marzo de 2009 Cortolima visitó el predio donde se localiza el proyecto, mediante Auto N.º 807 de 4 de junio de 2009, Cortolima solicitó al municipio de Armero Guayabal que complementara el E.I.A. y que allegara el programa de gestión social.

El 18 de noviembre de 2009, la Subdirección de Calidad Ambiental de Cortolima emitió un concepto técnico en el que concluyó que la documentación presentada por el citado municipio, con ocasión del Auto N.º 807, cumplía con lo exigido en los Decretos 1220 y 838 de 2005 y la Resolución No. 1274 de 2006, razón por la cual, el proyecto era ambientalmente viable.

Con fundamento en lo anterior y luego de estimar que los requisitos legales correspondientes habían sido acatados, Cortolima, mediante la Resolución 3281 del 1º de diciembre de 2009 y expediente L13766 otorgó la respectiva licencia ambiental.

Asimismo, en la Resolución No. 4261 del 25 de noviembre de 2010, se ordenó la realización de estudios hidrogeológicos, hidrológicos y de suelos en el área de influencia directa del proyecto denominado Parque Industrial Santo Domingo.

Posteriormente, mediante la Resolución N.º. 0339 del 2 de febrero de 2011, se ordenó la suspensión inmediata de la actividad de construcción y operación del proyecto, y se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Armero-Guayabal,

⁴ Mediante radicado N.º 10278 de 26 de agosto de 2008, el municipio de Armero Guayabal presentó Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) para el proyecto del relleno sanitario y se dio inicio al trámite de expedición de la licencia ambiental.

lo cual, tuvo como consecuencia que se elevara pliego de cargos, por presunto incumplimiento y por no allegar el estudio solicitado.

En la Resolución 1292 del 24 de marzo de 2011, Cortolima realizó modificación de la Licencia Ambiental, levantó la suspensión y mediante Resolución 011 del 4 de enero de 2012, se ordenó nuevamente la suspensión temporal hasta tanto no se cumpliera lo requerido como resultado de las visitas de seguimiento, mediante Auto N.º 6020 de 16 de octubre de 2012, la Oficina Jurídica de esa autoridad requirió al municipio de Armero Guayabal la presentación completa de los estudios de suelos, hidrología superficial y subsuperficial, higrológicos e hidrogeológicos.

Cortolima, mediante Resolución N.º 0013 de 10 de enero de 2014, ordenó entre otras, levantar la medida preventiva de suspensión provisional de la obra de construcción del proyecto "Parque Industrial Santo Domingo" establecida en la Resolución 011 de enero 4 de 2012, y ordena al municipio un plan de acción para la terminación del proyecto.

Finalmente, mediante la Resolución No 3399 de 06 de septiembre de 2021, Cortolima acogió la sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 emitida por el Consejo de Estado y cuyo resuelve suspender la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N.º 3281 de 2009.

Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 Consejo de Estado Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo

<p>Entidades accionadas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (M.A.V.D.T.), hoy MADS 2. Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), 3. Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), 4. Municipio de Armero Guayabal – Tolima, 5. Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo S.A.S. E.S.P. (Eranortol) 6. Interaseo Del Sur S.A. E.S.P.
<p>Accionante</p>	<p>ISMAEL ÑUESTES</p> <p>El accionante considera que se da una Transgresión de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la defensa del patrimonio público debido al desconocimiento de los parámetros ambientales exigibles al proyecto de construcción, operación, administración y mantenimiento integral del relleno sanitario regional Parque Industrial Santo Domingo del municipio de Armero Guayabal – Tolima.</p>

<p>Sentencia primera instancia Administrativa del Tribunal del Tolima (21 febrero 2019).</p>	<p>Mediante providencia del 21 de febrero de 2019, el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar imprósperos los medios exceptivos propuestos por las entidades demandadas. • Denegar las pretensiones de la demanda. • El tribunal sustenta su decisión por considerar que no se acredita la configuración de los elementos que conforman el interés colectivo referido a la moralidad administrativa
<p>Sentencia segunda instancia. Sección primera – Sala de lo Contencioso Administrativo - del Consejo de Estado (18-03-2021)</p>	<p>El Consejo de Estado estableció dentro del fallo de segunda instancia, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <p><i>“PRIMERO: REVOCAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, el fallo de 21 de febrero de 2019, proferido por el tribunal Administrativo del Tolima.</i></p> <p><i>SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la defensa del patrimonio público, en consecuencia, disponer de las siguientes órdenes:</i></p> <p>A. <i>SUSPENDER de inmediato el acto administrativo por medio del cual Cortolima concedió licencia ambiental para la construcción del relleno sanitario del Municipio de Armero Guayabal – Resolución N.º 3281 del 1.º de diciembre de 2009 y sus modificaciones-, hasta que la Sección Primera del Consejo de Estado resuelva el proceso con radicado 2013-00546-00.</i></p> <p>B. <i>SUSPENDER las actividades de construcción de la obra a que se refiere el «Contrato de operación de relleno sanitario» celebrado entre Eranortol e Interaseo el 27 de diciembre de 2011 para la construcción, administración, operación y mantenimiento integral del relleno sanitario Parque Industrial Santo Domingo.</i></p> <p>C. <i>ORDENAR que, dentro del término de 6 meses, el titular del licenciamiento proceda a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas y, con fundamento en los resultados de la investigación, presentar un plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante Cortolima, el cual será aprobado por esa autoridad. El plan de cierre incluirá actividades de protección, restauración y conservación que se ejecutarán en el término de un (1) año y estarán a cargo del responsable del proyecto y de Cortolima.</i></p> <p>D. <i>ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo, a la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P., y al municipio de Armero Guayabal (Tolima) que instauren una mesa técnica por el periodo de seis (6) meses cuyo objeto será: i) determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación. De estas actuaciones se dejará constancia en acta que será remitida al Comité de Verificación y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.</i></p> <p>E. <i>ORDENAR a Cortolima desplegar las gestiones necesarias</i></p>

para que, dentro del término de 6 meses, adopte o actualice el plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio Las Palmas, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuícerres interrelacionados con la misma. En el evento en que se den los presupuestos a que alude el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación podrá optar por adoptar el plan de manejo ambiental del acuífero objeto de debate, pero para tal efecto deberá remitir al Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia un informe técnico en el que justifique las razones por las que es más conveniente implementar la segunda medida.

F. ORDENAR a la Administración Municipal de Armero Guayabal que, una vez Cortolima finalice la elaboración del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, inicie el trámite de modificación de la herramienta de ordenación territorial del Municipio a efectos de ajustarla a las nuevas determinantes ambientales que se planteen en dicho plan.

G. ORDENAR a la Administración Municipal de Armero Guayabal, si no lo ha hecho, que, dentro del término de 6 meses, proceda a formular o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -P.G.I.R.S.- del Municipio de conformidad con las nuevas exigencias contenidas en el Decreto 2981 de 2013. El plan dará cumplimiento al procedimiento legal previsto para la selección de los posibles lugares de disposición final de residuos. También respetará la herramienta de ordenación territorial del Municipio y lo dispuesto en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica que actualice o elabore Cortolima (o en el plan de manejo ambiental de los acuíferos allí ubicados según la opción que adopte).

H. ORDENAR a los comités de conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, de la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo – ERANORTOL S.A.S., de la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P., de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial - ENTerritorio y del municipio de Armero Guayabal (Tolima), para que, en el término de tres (3) meses, formulen y adopten una política específica cada institución, en la que estudien distintas estrategias administrativas o técnicas tendientes a evitar este tipo de daño antijurídico. Para tal efecto, deberán acatar el manual establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

I. Una vez finalice el término establecido para el cumplimiento de esta sentencia y hayan sido ejecutadas las acciones de restablecimiento del entorno, el comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, el municipio de Armero Guayabal (Tolima) y el titular del licenciamiento, deberán, en el periodo de dos (2) meses, emitir un pronunciamiento sobre el ejercicio de la competencia a que alude el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, esto es, determinar la procedencia de la acción de repetición.

J. EXHORTAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, para que, en su rol coordinador del SINA, formule una

estrategia administrativa dirigida a prever que en el futuro ninguna autoridad ambiental incurra en los errores aquí reprochados, al evaluar licenciamientos para la construcción y puesta en funcionamiento de rellenos sanitarios.

K. EXHORTAR al Tribunal Administrativo del Tolima para que modifique la orden dispuesta en los ordinales TERCERO y CUARTO de la sentencia de 27 de enero de 2012, en el marco de la acción popular tramitada con el número único de radicación 73001-23-00-000-2010-00559, en el sentido de precisar que el proyecto de relleno sanitario tendrá que cumplir con los parámetros legales exigidos en cuanto a su ubicación.

L. REQUERIR al Tribunal Administrativo del Tolima para que, en el marco del comité de cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 2012, haga uso de sus atribuciones legales y constitucionales para asegurar el debido cumplimiento de esa providencia.

TERCERO: COMPULSAR copias de esta providencia a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: EXHORTAR a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que inicien o continúen los procesos que permitan recuperar los recursos públicos que actualmente no reflejan el ejercicio adecuado y planificado de la función administrativa en materia de recursos naturales y servicios públicos domiciliarios en el municipio de Armero Guayabal.

QUINTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -Cortolima-, a la alcaldía municipal de Armero Guayabal – Tolima y a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo S.A.S. E.S.P. (ERANORTOL) publicar la parte resolutive de esta sentencia en sus sitios web durante el lapso de un (1) año.

SEXTO: CONFORMAR, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, un comité para la verificación del cumplimiento de esta sentencia, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo del Tolima a través de su magistrado ponente -quien lo presidirá-; por el actor popular; por la Universidad del Tolima; por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué; por el director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -Cortolima-; por el alcalde municipal de Armero Guayabal – Tolima; por el representante legal de la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo S.A.S. E.S.P. (ERANORTOL); por el representante legal de la sociedad Interaseo del Sur S.A.S. E.S.P.; por el agente del Ministerio Público; y por el Defensor Regional del Pueblo, quienes harán seguimiento a lo ordenado e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas en esta instancia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima y la Alcaldía municipal de Armero Guayabal – Tolima, las cuales serán liquidadas de

manera concentrada por el Tribunal Administrativo de Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. OCTAVO: REMITIR copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 5 de agosto de 1998. NOVENO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

❖ Contratos Representativos:

A continuación, se presenta la información básica de los contratos, relacionados con el Proyecto Relleno Sanitario Regional Parque Industrial Santo Domingo, del municipio de Armero Guayabal – Tolima.

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO No. 2071052 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. 27															
Celebrado entre El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial M.A.V.D.T. y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE y el Municipio de Armero Guayabal Tolima.															
Fecha de firma	27 de junio de 2007														
Pazo	Conforme a la prórroga N.º 4 plazo 30 de junio de 2011														
Valor	\$2.068.000.000, distribuidos en los siguientes componentes para el desarrollo del proyecto.														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO O DETALLE</th> <th>VALOR ASIGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estudios y Diseños</td> <td>\$71.200.000.00</td> </tr> <tr> <td>Construcción del Relleno Sanitario</td> <td>\$1.705.318.519.00</td> </tr> <tr> <td>Creación de la empresa</td> <td>\$100.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>Interventoría</td> <td>\$150.121.481.00</td> </tr> <tr> <td>Supervisión</td> <td>\$ 41.360.000.00</td> </tr> <tr> <td>Total Convenio 2071052</td> <td>\$2.068.000.000.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO O DETALLE	VALOR ASIGNADO	Estudios y Diseños	\$71.200.000.00	Construcción del Relleno Sanitario	\$1.705.318.519.00	Creación de la empresa	\$100.000.000.00	Interventoría	\$150.121.481.00	Supervisión	\$ 41.360.000.00	Total Convenio 2071052	\$2.068.000.000.00
CONCEPTO O DETALLE	VALOR ASIGNADO														
Estudios y Diseños	\$71.200.000.00														
Construcción del Relleno Sanitario	\$1.705.318.519.00														
Creación de la empresa	\$100.000.000.00														
Interventoría	\$150.121.481.00														
Supervisión	\$ 41.360.000.00														
Total Convenio 2071052	\$2.068.000.000.00														
Objeto	Aunar esfuerzos entre el Ministerio, Fonade y el Municipio para apoyar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto "Construcción del relleno sanitario en armero guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérida, Palo Cabildo, Falan, Casablanca, Líbano, Murillo Y Villahermosa en el departamento del Tolima"														
	<p><u>Obligaciones del Municipio. (entre otras)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar al presupuesto, sin situación de Fondos, los recursos recibidos en virtud del convenio. • Obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarios y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos, para el desarrollo del proyecto. Esta condición es requisito para adelantar la contratación de las obras y suministros y deberá realizarse y acreditarse por el Municipio previamente al inicio de las contrataciones. • Realizar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución del proyecto de acuerdo con los pliegos de condiciones suministrados por el Ministerio a través de FONADE. • Iniciar los procesos de contratación de conformidad con el instructivo que el MINISTERIO le entregará por conducto de FONADE y enviar oportunamente 														

	<p>para su revisión, los documentos De la fase precontractual y contractual a la interventoría contratada por este.</p> <p><u>Obligaciones de FONADE (entre otras)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratar la Interventoría para las obras que se deriven del convenio de conformidad con lo establecido en el convenio marco • Coordinar la labor de interventoría • Realizar oportunamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, los pagos que se deriven del presente convenio. • Realizar el seguimiento y control sobre los contratos de interventoría que se suscriban para el efecto. <p><u>Obligaciones MAVDT (entre otras)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar apoyo financiero al municipio, por conducto del FONADE, de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del convenio, previo los requisitos establecidos en el convenio marco. • Supervisar la ejecución del convenio con base en los informes de interventoría, sin perjuicio de las obligaciones que en este sentido contrajo el FONADE en el Convenio Marco. • DÉCIMA PRIMERA. Supervisión: a) Realizar el seguimiento a la destinación de los recursos establecidos en el presente convenio de apoyo financiero en concordancia con lo establecido en la cláusula segunda. • b. Conocer, analizar y pronunciarse frente a las modificaciones y ajustes propuestos que fueren necesarios para la ejecución del proyecto, previo visto bueno de la interventoría.
--	---

CONTRATO DE OBRA 001 DE 2007 –MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL 2.004-2.007	
Celebrado entre el Municipio de Armero Guayabal Tolima y Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, NIT. 900.183.422-4	
Fecha de firma	13 de noviembre de 2007
Valor	\$ 1.776.340.000
Objeto	Ejecución de los diseños y las obras para la <i>construcción del relleno sanitario en armero guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falan, Casablanca, Libano, Murillo y Villahermosa en el departamento del Tolima</i>
Adiciones Modificaciones. Plazo 11 meses adicional 1 mes. Acta de inicio agosto 30 de 2010 Acta de suspensión agosto 2 de 2011 Acta de reinicio agosto 23 de 2011 Acta de terminación septiembre 16 de 2011 Fecha liquidación 27 de diciembre de 2011 Se terminó y liquidó y se entregaron las obras a satisfacción.	
Interventor: Incocivil S.A	
<u>Obligaciones del Municipio (entre otras)</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA • Obtener la totalidad de los permisos y licencias necesarios y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para el desarrollo del proyecto, de forma tal que el 	

contratista encargado de la construcción de las obras pueda cumplir en su compromiso y dentro del plazo establecido en la propuesta aceptada.

- Suministrar al interventor contratado por FONADE la información referente a la ejecución de los recursos girados por el Ministerio a través de FONADE y los de contrapartida. Si los hubiera. Suministrará igualmente, información referente a la ejecución de los contratos en los formatos, plazos y condiciones que defina FONADE.

Obligaciones de Unión Temporal Rellenos del Norte 2007(entre otras)

- Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en el desarrollo del contrato
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía y del interventor
- Tramitar licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes.

CONTRATO DE OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO PARQUE SANTODOMINGO S.A.S. E.S.P.

Celebrado entre ERANORTOL⁵ E INTERASEO S.A E.S.P.

Fecha de firma 27 de diciembre 2011

Valor En el clausulado del contrato no se evidencia valor específico del contrato de operación del relleno sanitario, resaltando que lo único que refiere es que se financiaría con la tarifa recaudada por parte del operador Interaseo S.A.

Objeto EL OPERADOR (INTERASEO), se obliga a la Construcción, Administración: Operación y Mantenimiento Integral del RELLENO SANITARIO REGIONAL PARQUE INDUSTRIAL SANTODOMINGO del municipio de Armero Guayabal (Tolima), en sus componentes de disposición final de residuos sólidos.

Estado Actual Según el literal B. del numeral 2 de la sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 Consejo de Estado del (18-03-2021) Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo, ordena: SUSPENDER las actividades de construcción de la obra a que se refiere el «Contrato de operación de relleno sanitario» celebrado entre Eranortol e Interaseo el 27 de diciembre de 2011 para la construcción, administración, operación y mantenimiento integral del relleno sanitario Parque Industrial Santo Domingo.

Obligaciones de ERANORTOL (entre otras)

- Garantizar que no contratará ningún otro Operador o Contratista durante la vida del contrato y sus prórrogas, en consecuencia, pacta exclusividad comercial a favor de EL OPERADOR para la prestación del servicio a su cargo; teniendo en cuenta que no existe área exclusiva de prestación.

⁵Escritura pública No 1232 de la notaría única del círculo de Mariquita Tolima, de septiembre 07 de 2010, con la cual se constituyó la sociedad anónima simplificada de la empresa ERANORTOL S.A.S. E.S.P. De la cual hace parte como accionista en un 95% el municipio de Armero Guayabal Tolima, en donde aportó el bien inmueble predio Las Palmas, 2.5% Municipio de Líbano -Tolima y 2.5 % Municipio de Casabianca-Tolima, con un aporte en efectivo cada uno.

- Suministrar al OPERADOR toda la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
- Garantizar que en caso de que exista cualquier modificación, transformación, fusión, escisión, Integración, venta o liquidación de la Entidad Contratante o la cesión de los derechos del contrato de la entidad contratante en otra entidad local o en el mismo Municipio, entidad regional o de cualquier naturaleza, se respetarán los derechos del contratista OPERADOR, en especial, el contemplado en el numeral 1 de esta cláusula, respecto a la exclusividad comercial.

Obligaciones de INTERASEO (entre otras)

- Realizar con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera la construcción, administración, operación y mantenimiento del RELLENO SANITARIO REGIONAL PARQUE INDUSTRIAL SANTODOMINGO en adelante "EL RELLENO". Por lo tanto, el Plan de Inversiones y Obras será un asunto que dependerá exclusivamente del contratista operador dado que contará con toda la independencia técnica, operativa, administrativa, económica y financiera.
- Adicionalmente, el Contratista suministrará y permitirá el acceso a la EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DEL TOLIMA PARQUE SANTODOMINGO. S.A.S. E.S.P. en adelante "LA EMPRESA" directamente o a través de un tercero designado para el efecto y al Interventor a toda la información que requiera para verificación de cumplimiento del contrato.
- Suministrar todos los repuestos, insumos y mano de obra necesarios para i) realizar las obras según la oferta presentada, actualizar tecnológicamente y garantizar la operación y el mantenimiento del RELLENO ii) realizar la operación y mantenimiento de toda la maquinaria y equipos utilizada en el RELLENO, con el fin de evitar posibles retrasos en su funcionamiento
- ejecutar la operación y mantenimiento del tratamiento de la totalidad de los lixiviados generados en el RELLENO) realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados, de la maquinaria y equipo, con el fin de evitar cualquier posible perturbación en su funcionamiento, la seguridad Industrial y la de los trabajadores, PARAGRAFO: La construcción de la planta de tratamiento de lixiviados es de responsabilidad del contratante, al igual que el permiso para el vertimiento de los lixiviados. Dichos permisos ambientales serán cedidos al Contratista quien deberá acatarlos.
- Diseñar, construir, operar y mantener en buen estado todas las obras necesarias para el cumplimiento del objeto, alcances y obligaciones que se derivan del contrato y de la propuesta de acuerdo a las normas técnicas que apliquen.
- Adecuar, construir y mantener todas las instalaciones que se requieran y las obras existentes necesarias para la correcta administración, operación y mantenimiento del RELLENO.
- Aceptar la cesión de la licencia ambiental del RELLENO SANITARIO PARQUE INDUSTRIAL SANTODOMINGO cuya titularidad es del MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.
- 6.1) Remuneración del Operador. La retribución a EL OPERADOR, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas, estará constituida por los recaudos mensuales por concepto de tarifas del servicio público de aseo en el componente de disposición final y demás ingresos que legalmente sean inherentes al servicio, respecto de los períodos de prestación efectiva del servicio. Dicho recaudo mensual se realizará con base en las tarifas establecidas por el contratista, quien es la autoridad tarifada en materia de disposición final. La remuneración prevista para EL OPERADOR cubre no solamente los costos y gastos de administración, construcción, operación y mantenimiento, sino también la amortización de las inversiones efectuadas por EL OPERADOR para la organización y puesta en marcha del Relleno Sanitario, para el cumplimiento del presente contrato de operación y para la clausura y posclausura de las zonas que opere.
- Clausula 8: EL OPERADOR mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este contrato, los bienes y la información que reciba de la Empresa Contratante y los adecuará

convenientemente para ejecutar el objeto del contrato en forma eficiente. Deberá efectuarse un inventario con relación a lo entregado.

Es importante resaltar, que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT (antes MAVDT) a la CGR, se constató la existencia del documento en formato Excel, denominado “ficha de procesos judiciales”, en el cual, se relaciona un proceso judicial, adelantado ante la Sección tercera Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, e instaurado en el año 2014, por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT (antes MAVDT) y ENTerritorio (antes FONADE), contra el municipio de Armero Guayabal Tolima, a través de la acción jurídica denominada: Controversias Contractuales, identificada internamente en la ficha judicial con el I.D. No. 572, radicado judicial No. 73001233300420140047700, con las siguientes pretensiones:

“(…)

1. *Que se declare la existencia del convenio de apoyo financiero 2071052 y convenio marco No. 27 de 2004 (194048 para FONADE).*

2. *Que se declare el incumplimiento por el ente territorial municipio de Armero Guayabal. Indicando, además en la ficha judicial del MVCT que el estado del proceso a la fecha es: Activo, por valor estimado de: \$2.220.013.140.93 y corresponde a presuntos hechos denunciados por los demandantes, así: Incumplimiento del contrato por parte del ente territorial municipio Armero Guayabal Tolima.”*

❖ Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS⁶ del Municipio de Armero - Guayabal Tolima

Frente a lo requerido en el Literal G del fallo de la sentencia del Consejo de Estado, La Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal, indico a este ente de control⁷: *“en lo que respecta a la gestión del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-, es pertinente aclarar que, este no fue objeto de modificación y/o actualización, toda vez que, en dicho programa, no se tiene contemplado este lugar como sitio de disposición final.”*

Lo anterior, en contravía de lo establecido por el Artículo 88 Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, *“Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de*

⁶ El Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Artículo 88 “(…) Numeral 3 Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal (…)

⁷ Mediante oficio del 09 de septiembre de 2022.

aseo”, el cual indica “(...) *La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal. (...)*”

En virtud de la actuación especial de fiscalización, la CGR realizó visita de campo a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal- Tolima, el pasado 21 de septiembre de 2022, en la cual se llevó a cabo una reunión, y en esta se solicitó a la Alcaldía de conformidad con lo ordenado en el literal G numeral 2 del fallo emitido por la Sección primera – Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 18 de marzo del 2021 dentro de la acción popular con radicado 73001-23-31-000-2012-00241-02, allegar a este ente de control la última actualización de Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos del municipio, en adelante (PGIRS), teniendo en cuenta que: En la página web de la Alcaldía de Armero Guayabal aparece publicada la actualización del PGIRS del año 2015, y de conformidad con lo expuesto por Cortolima en el expediente del PGIRS también se evidencia como última actualización la de ese año; no obstante, el Municipio de Armero indicó que mediante Decreto 123 del 2019, se actualizó dicho documento, y en acta de reunión del 21 de septiembre de 2022, se fijó como compromiso remitir a la CGR este decreto con los respectivos soportes.

Mediante correo electrónico planeacion@armeroguayabal-tolima.gov.co; el día 22 de septiembre de 2022 la administración municipal remite copia del decreto del despacho del alcalde No 123 de 28 de octubre de 2019 “*Por el cual se adopta el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS- en el Municipio de Armero Guayabal*”, el mismo, presenta las siguientes inconsistencias, que no dan garantía frente a su fecha de adopción:

En el formato versión 001 con fecha de aprobación 11/2017, el Artículo 6 indica: “*Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Armero Guayabal Tolima a los (10) de diciembre de 2015*”, es decir 4 años antes de la expedición del mismo, adicionalmente, el acto administrativo no fue publicado en debida forma en la página web del municipio.

En la consulta realizada a la página web <https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co/planes/plan-de-gestion-integral-deresiduos-solidos>, el día 10 de octubre de 2022 se evidenció que solo aparece publicado el acto administrativo del PGIRS 2015.

Posteriormente, el día 13 de octubre del 2022, la Alcaldía municipal de Armero Guayabal, público en su página web el decreto 123 de 2019.⁸

Este ente de control, no obtuvo evidencia de actualización ni modificación del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS por parte de la administración municipal para el periodo comprendido desde el 01 de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, como lo establece el Artículo 88 Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013.

❖ Visita CGR Municipio de Armero Guayabal- Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo

Con respecto a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia 73001-23-31- 000-2012-00241-02, mediante visita conjunta CGR, Alcaldía de Armero Guayabal y Cortolima ⁹ a las instalaciones y sitio de ejecución del contrato 001 del 13 de noviembre de 2007 predio la Palmas, se pudo evidenciar que en el Relleno Sanitario se llevaron a cabo las obras, sin embargo, no entro en operación y la infraestructura construida se encuentra desmantelada, situación que configura la perdida de los recursos públicos invertidos en dicho proyecto.

Conforme a lo anterior, se constató en campo el grado de abandono y deterioro de las obras realizadas en el contrato referido, en dicha visita se verificó las obras efectuadas en la caseta de portería; donde se observó que la báscula y componentes de medición electrónica además de vidrios fueron hurtados según información verbal suministrada por la Alcaldía Municipal, se le solicito al municipio aportar una copia de la denuncia penal efectuada por los hechos referidos. Posterior a la visita, la entidad, refiere a una denuncia virtual con Radicado HC-73-055-2022-7509 interpuesta ante la fiscalía general de la Nación que no especifica cuáles fueron los bienes hurtados, ni la valoración económica de los mismos.

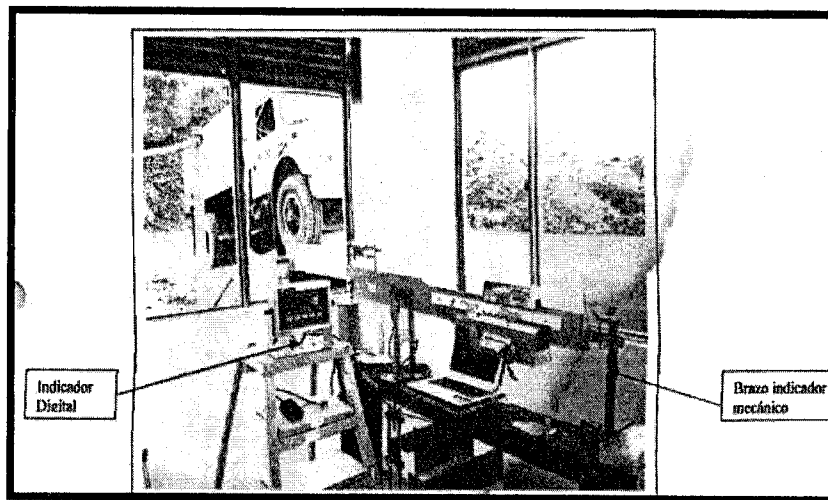
⁸ Sobre este particular, el Municipio de Armero expreso " Es menester aclarar que este acto administrativo se encuentra publicado actualmente en la página web de la Alcaldía Municipal. El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.armeroguayabal-tolima.gov.co/planes/plan-de-gestion-integral-deresiduos-solidos> Ahora bien, en lo que respecta a la información contenida en el Decreto 123 del 2019 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión integral de Residuos sólidos PGIRS en el Municipio de Armero Guayabal" se manifiesta un error de forma en cuanto a la fecha de expedición del acto administrativo que no fue subsanando en su momento y dicho yerro es de carácter formal que no afecta el fondo del mismo, esto no quiere decir que no se haya adoptado e implementado por la presente administración. Sin embargo, se procederá a subsanar dicha inconsistencia la cual será acreditada al Despacho"; Argumento que, aun transcurridos tres años el error persista, lo que evidencia la incertidumbre expuesta frente a la actualización del PGIRS por parte de la Administración Municipal debido a que el Acto administrativo no da garantías frente a su fecha de adopción.

⁹ El día 22 de septiembre de 2022.

Fotografía 1 Hurto de los componentes electrónicos de la báscula



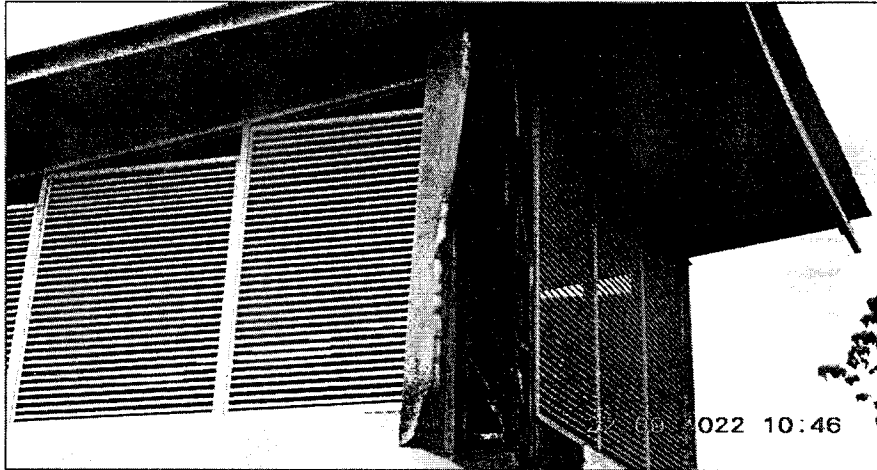
Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022
Fotografía 2 Imagen registrada en el acta de entrega de la Caseta



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

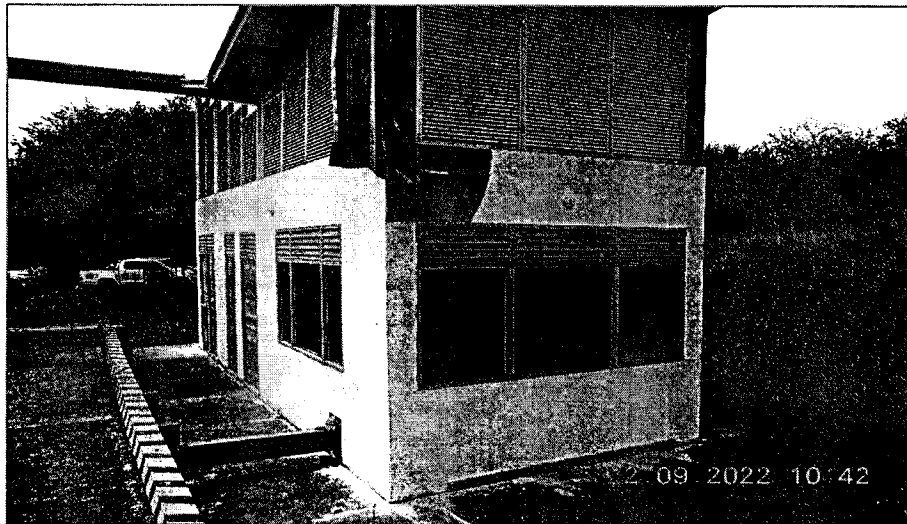
Aunado a lo anterior el estado de la caseta de la portería refleja deterioro continuo, las láminas de drywall de la fachada están en ciertos sitios desprendida por acción de terceros y del viento, sumado a que no cuenta con iluminación al ser sustraídas las luminarias, los vidrios han sido vandalizados y rotos, las rejas metálicas están corroídas, todo lo anterior evidencia falta de mantenimiento y pérdida de los recursos públicos invertidos.

Fotografía 2 drywall desprendido por acción del viento



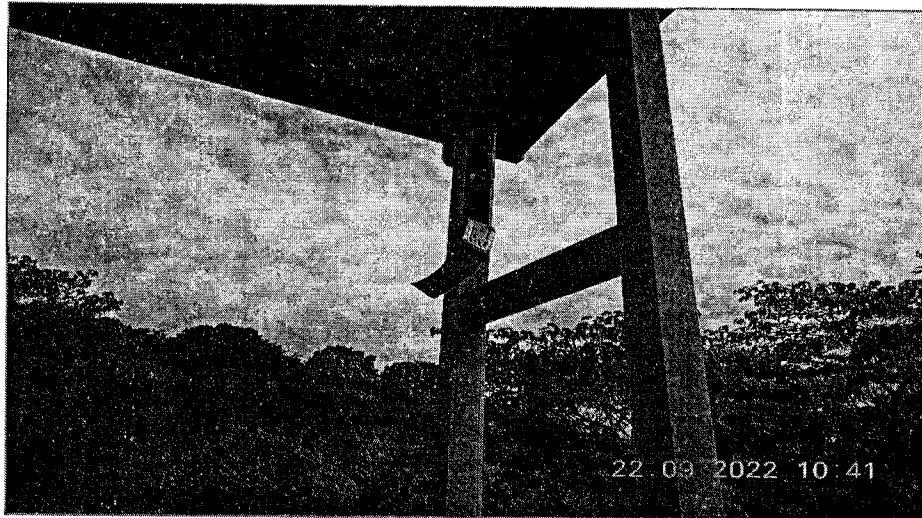
Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 3 Rejillas metálicas corroídas, vidrios vandalizados, luminarias sustraídas



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 4 Mal estado del drywall que recubre columnas metálicas



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Por otra parte, las obras de adecuación de vías y cortes mecánicos en roca para conformar taludes, vías y celdas han generado afectaciones ambientales tales como erosión laminar, deforestación y pérdida de cobertura vegetal, lo que está conduciendo a impactos que requieren de inversiones para contrarrestar afectaciones como: erosión en surcos, pérdida de suelo, desertificación, aporte de sedimentos, efectos de remoción en masa entre otros.

Fotografía 5 Erosión en surcos vías de acceso interno.



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 6 Mal funcionamiento de Encoles, la con cota de entrada es superior a la de drenaje, no hay cunetas colectoras.



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 7 Erosión laminar existe pérdida de suelo y generación de sedimentos por acción de escorrentía y viento.



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 8 Erosión de taludes cortes mecánicos en roca y suelo expuesto a la intemperie, desde la fecha de construcción no se ha afianzado la vegetación en los taludes.



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Además, el muro de tierra armada constituido por suelo, geo-sintéticos y malla uniaxial presenta afectaciones por falta de mantenimiento al encontrarse crecimiento de vegetación con raíces invasoras que crean discontinuidades en la geomalla debilitando la estructura del armado, lo que puede generar efectos de remoción en masa dada la altura del muro, el taponamiento de las estructuras de drenaje, la inclinación del talud y lo masivo de la estructura.

Fotografía 9 raíces invasoras en la cara del terraplén



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

Fotografía 10 Discontinuidades en la geomalla y pérdida de masa de suelo estabilizante.



Fuente: CGR visita de campo 22 de septiembre de 2022

❖ Recursos invertidos en el Relleno Sanitario Armero Guayabal Tolima.

Mediante Convenio Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 27 de 2004 (194048 FONADE), FONADE (ahora ENTerritorio) se comprometió con el Ministerio a prestar los servicios técnicos, jurídicos, administrativos y realizar las acciones necesarias para ejecutar la gerencia de la interventoría técnica, administrativa y financiera de los proyectos de agua potable y saneamiento básico ambiental que se viabilicen.

El 27 de junio de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - M.A.V.D.T, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE (ahora ENTerritorio) y el municipio de Armero Guayabal celebraron el Convenio de Apoyo Financiero No. 2071052, con el objeto de construir un relleno sanitario en ese municipio para el manejo de los residuos sólidos del sector y de los generados en los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falan, Casabianca, Líbano, Murillo y Villahermosa del departamento del Tolima, por un valor de \$2.068´000.000 de pesos.¹⁰

¹⁰ Con oficio No. 2022IE0006453 de fecha 21 de septiembre 2022, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, confirmó que a la fecha el convenio 2071052 no se ha liquidado y se encuentra dentro del remanente de 21 convenios de apoyo financiero - CAF, en proceso judicial que no se han resuelto o no tienen sentencia.

Los recursos fueron girados por FONADE (ahora ENTerritorio) al Municipio de Armero Guayabal Tolima, para ser administrados y ejecutados por el municipio quien para su efecto se comprometió en su calidad de ejecutor del proyecto, a: (i) *Obtener los permisos y licencias necesarios para el proyecto;* (ii) *garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres;* (iii) *divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las contrataciones, la ejecución y giro de los recursos aportados por el M.A.V.D.T, entre otras obligaciones.* ¹¹

Según el documento denominado “Ficha de Evaluación de Proyectos” de la dependencia del viceministerio de Agua y Saneamiento, suministrado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT (antes MAVDT), los \$2.068'000.000 se distribuyeron así:

COMPONENTE	VALOR
Estudios y Diseños	\$71.200.000
Construcción del Relleno Sanitario	\$1.705.318.519
Creación de la empresa	\$100.000.000
Interventoría	\$150.121.481
Supervisión	\$ 41.360.000
Total:	\$2.068'000.000

Fuente: Ficha de Evaluación de Proyectos” de la dependencia del viceministerio de Agua y Saneamiento MVCT

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y La Unión Temporal Rellenos del Norte 2007 suscribió Contrato de obra N° 001 del 13 de noviembre de 2007 por valor de \$1.776.340.000 con plazo de ejecución 11 meses cuyo objeto fue la Construcción del relleno sanitario de Armero Guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falan, Casabianca, Libano, Murillo y Villahermosa en el departamento del Tolima, con acta de inicio agosto 30 de 2010, acta de suspensión No. 01 agosto 02 de 2011, acta de reinicio agosto 23 de 2011, acta de terminación septiembre 16 de 2011 y acta de liquidación diciembre 27 de 2011, con certificado del interventor de la empresa ENCOCIVIL S.A. y la supervisora del contrato.

¹¹ Mediante auditoría realizada conforme al Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2016, la Contraloría delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional en vigencia 2016 (Hoy Contraloría delegada de Sector Vivienda y saneamiento básico) realizó Auditoría al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio Vigencia 2015. En él comunicó la Observación No. 48, dónde se indica que se iniciará una Indagación Preliminar. Según el documento denominado “ficha de procesos judiciales”, suministrado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT (antes MAVDT), se evidencia que existe un proceso judicial, adelantado en la Rama Judicial Sección 3 del Consejo de Estado, instaurado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT y el FONADE, contra el municipio de Armero Guayabal Tolima, por Acción de: Controversias Contractuales, identificada en la ficha judicial con el No. I.D. 572, radicado No. 73001233300420140047700, pretensiones: 1. Que se declare la existencia del convenio de apoyo financiero 2071052 y convenio marco No. 27 de 2004 (194048 para FONADE). 2. Que se declare el incumplimiento por el ente territorial. Con fecha de radicado 06 de noviembre de 2015, Estado del proceso: Activo. Por valor estimado de \$2.220.013.140.93. Hechos: Presunto Incumplimiento del contrato por parte del ente territorial municipio Armero Guayabal Tolima

Mediante Resolución No.3399 de 06 de septiembre de 2021, Cortolima acogió el fallo emitido por el Consejo de Estado, y a su vez suspendió la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No.3281 de 2009, razón por la cual el Relleno Sanitario nunca entro a operar.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del fallo de la sentencia N° 73001-23-31-000-2012-00241-01 de Consejo de Estado, establece¹²:

CUARTO: EXHORTAR a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la fiscalía general de la Nación para que inicien o continúen los procesos que permitan recuperar los recursos públicos que actualmente no reflejan el ejercicio adecuado y planificado de la función administrativa en materia de recursos naturales y servicios públicos domiciliarios en el municipio de Armero Guayabal.

Como está especificado en los párrafos precedentes, derivado de la visita realizada por la CGR al Relleno Sanitario Santo Domingo, y al análisis de la información allegada, se logró identificar impactos ambientales por el aporte de sedimentos a las fuentes hídricas del sitio, debido a la falencia por la no culminación de estructuras de drenaje y que además están generando afectaciones al predio y a las obras recibidas por la alcaldía financiada con recursos públicos, donde además se han perdido equipos, y se han vandalizado estructuras.

Los recursos invertidos del contrato 001 del 13 de noviembre de 2007 , según el acta N° 12 de recibo final de la obra del 16 de septiembre de 2011, fueron de \$1.776.340.000, de los cuales se calculó una afectación al patrimonio público por valor de \$ 1.516.452.839.71¹³ dado que las obras ejecutadas en el contrato no fueron de utilidad pública, en tanto que el relleno nunca entro a operar y como quiera que han pasado más de 10 años desde la liquidación del contrato (27 de diciembre de 2011), la caducidad de la acción fiscal ya operó en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 610 de 2000 "*Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de*

¹² El presente informe se enviará para el conocimiento y fines pertinentes a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría Delegada sector Vivienda y Saneamiento Básico y la Contraloría Territorial para lo de su competencia.

¹³ Ver anexo 1.

la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

Finalmente, en lo que corresponde al cumplimiento de lo establecido en el literal D numeral segundo (2) de la sentencia del Consejo de Estado, que ordenó “(...): i) *determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación”*, la CGR evidenció que a la fecha (19 meses después del fallo) no se ha efectuado ninguna actuación al respecto, lo que se constituye en un incumplimiento a la orden judicial efectuada.

Con fecha del 01 de noviembre de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio suscrito por la Alcaldesa Municipal de Armero Guayabal, si bien se enuncia un acta, se allega un informe suscrito por un Ingeniero Civil contratista de apoyo técnico de la oficina de planeación e infraestructura sin ninguna firma. En donde se concluye (...)“*Como se indicó al inicio este informe pretende poner en conocimiento el estado actual de la estructura desde una perspectiva técnica mediante la inspección ocular; no obstante, es menester aclarar que para obtener un informe más detallado referente a la estructura en general y de manera individual, es recomendable contar con la participación de un profesional especialista en el área estructural o patológica, quien puede verificar, analizar y dictaminar posibles patologías que se presenten en los elementos que conforman la construcción.*”

2. CARTA DE CONCLUSIONES

87111

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
Ministra
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
servicioalciudadano@minambiente.gov.co / nbaquero@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8-40
Ciudad

Doctora
OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora
Corporación Autónoma Regional Del Tolima-Cortolima
control.interno@cortolima.gov.co / direccion.general@cortolima.gov.co
Ibagué-(Tolima)

Doctora
CRISTINA MARIA PERDOMO
Alcaldesa Municipal
Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima
ventanillaunica@armeroguayabal-tolima.gov.co
alcaldia@armeroguayabal-tolima.gov.co
Armero Guayabal – (Tolima)

Respetadas doctoras:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con la Resolución Reglamentaria Orgánica 024 de 2019¹⁴ la Contraloría General de la República realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre la gestión desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORTOLIMA, Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y demás actores involucrados

¹⁴Por medio de la cual se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización.

con el cumplimiento de la Sentencia Rad. 73001-23-31-000-2012-00241-02, proferida por la Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado. Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el asunto evaluado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR y la Resolución Reglamentaria Orgánica 024 de 2019, proferidos por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹⁵), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹⁶).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la actuación destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos evaluados, cumplieron la normatividad que le es aplicable, e incluyó, entre otros, el examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por las entidades y que soportan dicho cumplimiento.

La actuación especial de fiscalización fue realizada por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente (CDMA). Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo que se encuentran en el Sistema APA de la CGR, y en el archivo físico de la CDMA.

Los hallazgos incluidos en este informe se comunicaron a las entidades con el fin de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa y las respuestas fueron analizadas siguiendo los procedimientos establecidos.

2.1. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Los objetivos de la Actuación Especial de Fiscalización fueron:

Objetivo general

¹⁵ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

¹⁶ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Evaluar la gestión desarrollada por el Ministerio de Ambiente, CORTOLIMA y demás actores involucrados con el cumplimiento de la sentencia Rad. 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado, a junio de 2022. Efectuar las actuaciones fiscales pertinentes con el fin de verificar la correcta inversión, administración y ejecución de los recursos públicos invertidos en el proyecto, los cuales en la parte considerativa de la sentencia se afirma que fueron deficientes y que habría lugar a iniciar procesos de responsabilidad fiscal.

2.1.1 Objetivos específicos

1. Verificar que CORTOLIMA y el Municipio de Armero Guayabal como titular de la licencia haya dado cumplimiento al literal C del numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241- 02, en lo concerniente al plan de cierre y restauración del ecosistema situado en el lote Las Palmas.
2. Constatar que se haya instaurado la mesa técnica conforme lo establecido en el literal D del numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241-02, y evaluar los resultados del cumplimiento del objeto.
3. Comprobar que CORTOLIMA haya adoptado las gestiones necesarias para la actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio Las Palmas, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuicerras interrelacionados con la misma, en cumplimiento del literal E numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241-02.
4. Evaluar los resultados del convenio N° 2071052 del 27 de junio de 2007 suscrito entre Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, FONADE y el Municipio de Armero Guayabal.
5. Evaluar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, haya formulado estrategias administrativas tendientes a evitar los errores reprochados en la sentencia Rad.73001-23-31- 000-2012-00241-02, referente a los procesos de licenciamiento para construcción y puesta en funcionamiento de rellenos sanitarios.

2.2 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

La actuación especial de fiscalización abarcó desde junio de 2007 hasta junio de 2022 y tuvo como alcance la evaluación de la gestión realizada por MADS, CORTOLIMA, y

el Municipio de Armero Guayabal¹⁷ quien fue el ejecutor de los recursos del convenio de apoyo N° 2071052 del 27 de junio de 2007 destinados al proyecto Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo por un valor \$2.068.000.000.

La evaluación se realizó sobre documentación proporcionada por las entidades auditadas y relacionada con la materia de la actuación e incluyó documentación de tipo contractual, visita de campo, así como actas, actos administrativos y demás relacionados con los objetivos de la actuación.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En la presente Actuación Especial de Fiscalización no se presentaron limitaciones que afectaran los alcances definidos.

2.4. CRITERIOS DE LA ACTUACIÓN

De acuerdo con el alcance, los criterios de la actuación cuyo cumplimiento fue objeto de evaluación fueron:

Sentencia Radicado: 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado:

"(...) Segundo: Amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a la defensa del patrimonio público, en consecuencia, disponer de las siguientes órdenes:

- A. *ORDENAR que, dentro del término de 6 meses, el titular del licenciamiento proceda a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas y, con fundamento en los resultados de la investigación, presentar un plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante Cortolima, el cual será aprobado por esa autoridad. El plan de cierre incluirá actividades de protección, restauración y conservación que se ejecutarán en el término de un (1) año y estarán a cargo del responsable del proyecto y de Cortolima.*
- B. *ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo, a la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P., y al municipio de Armero Guayabal (Tolima) que instauren una mesa técnica por el periodo de seis (6) meses cuyo objeto será: i) determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación. De estas*

¹⁷ En virtud del convenio el Municipio de Armero suscribió contrato de obra N. 001 del 13 de noviembre de 2007 cuyo objeto es construcción de relleno sanitario en Armero Guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérida, Palocabildo, Falan, Casa Blanca, Líbano, Murillo, y Villa Hermosa en el Departamento de Tolima, por un valor de \$1.776.340.000.

actuaciones se dejará constancia en acta que será remitida al Comité de Verificación y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

- C. *ORDENAR a Cortolima desplegar las gestiones necesarias para que, dentro del término de 6 meses, adopte o actualice el plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio Las Palmas, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuiceres interrelacionados con la misma. En el evento en que se den los presupuesto a que alude el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación podrá optar por adoptar el plan de manejo ambiental del acuífero objeto de debate, pero para tal efecto deberá remitir al Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia un informe técnico en el que justifique las razones por las que es más conveniente implementar la segunda medida.*

Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.

- *Artículo 88 “(...) Numeral 3 Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal (...)”*

Ley 610 de 2000. “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

- *Artículo 6° Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Resolución N. 0097 del 15 de octubre de 2021, emitida por el Contralor General de la República.

- *Parágrafo 1° del art. 11 indica “La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica en lo que tiene que ver con los proyectos relacionados con la especialidad de esta Contraloría Delegada Sectorial, en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el*

sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, vigente para la época de los hechos, modificado por la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

- *Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.*
- *Artículo 34. Deberes de servidores públicos.*

LEY 99 DE 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

- *Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
- *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
- *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*
- *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*

LEY 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*

- *Artículo 3 numeral 8: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud*

del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

- *Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres*

DECRETO 2041 DE 2014, TÍTULO VI. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

- *Artículo 40. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*
- *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- *Constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- *En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- *Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al*

proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

- *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*
- *Parágrafo 1°. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*
- *Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*
- *Parágrafo 2°. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*
- *Parágrafo 3°. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*
- *Artículo 41. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo: La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de estas fases;*
- *El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;*
- *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- *Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- *Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*
- *La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final*
- *Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.*
- *Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza, sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.*

- Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.
- Parágrafo 1°. El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.
- Parágrafo 2°. El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandonos respectivos.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno se focalizó en procesos, actividades y operaciones desarrollados con los asuntos señalados en el alcance de la actuación aplicados al MADS y Cortolima. De conformidad con la metodología establecida por la CGR, esta evaluación incluyó una valoración por componentes del control interno y una valoración del diseño y efectividad de los controles dispuestos por las entidades para hacer frente a los riesgos inherentes a los procesos, actividades y operaciones evaluados.

Figura N° 1 Resultado Calificación Control Interno MADS

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	1			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,100			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			BAJO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		11,000	11,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		11,000	11,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad						0,900
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,000
						Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: matriz de Calificación Control Interno CGR.

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada al control fiscal interno del asunto auditado para el MADS, se obtuvo una calificación final de 1.00 que corresponde al rango de *Eficiente*.

Figura N.º 2 Resultado Calificación Control Interno CORTOLIMA

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				8	1		
B. Evaluación del riesgo				3	1		
C. Sistemas de información y comunicación				7	1		
D. Procedimientos y actividades de control				6	1		
E. Supervisión y monitoreo				4	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			6,000	12,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad					1,600		Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno					1,700		Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: matriz de Calificación Control Interno CGR

Los resultados de la evaluación realizada al control fiscal interno para Cortolima, arrojó una calificación final de 1,700 que corresponde al rango *Con deficiencias* sustentada en los resultados que se presentan en este informe y que evidencian deficiencias en los controles implementados.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.6.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS

Conclusión (concepto) sin Reservas.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que, el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado, a junio de 2022 por parte del MADS, *resulta conforme*, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. En consecuencia, se emite un concepto *Sin reservas*.

2.6.2 Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA -Alcaldía de Armero Guayabal.

Conclusión (concepto) Adversa.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que, el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado, por parte de CORTOLIMA y Alcaldía de Armero Guayabal *no resulta conforme*, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, los cuales se traducen en hallazgos. En consecuencia, se emite un concepto de *Incumplimiento Material Adverso*.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS


Como resultado de esta actuación, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos (A), tres (3) con posible connotación disciplinaria (D), y dos (2) para Otras Instancias (OI), los cuales se trasladarán a los entes pertinentes.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades deberán elaborar y/o ajustar sus planes de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República que hacen parte de este informe, a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República, evaluará la efectividad de las acciones implementadas según los procedimientos establecidos.

Bogotá D.C., 16 DIC 2022




ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Aprobó: Comité Evaluación Sectorial No. 56 del 9 de diciembre de 2022

Revisó: Lucía Mazuera Romero, - Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Eduardo Tapias Martínez -Supervisor Encargado
Equipo Auditor



Eduardo Tapias Martínez -Supervisor Encargado
Supervisor DVF - CDMA

3 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

3.1 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar que CORTOLIMA y el Municipio de Armero Guayabal como titular de la licencia haya dado cumplimiento al literal C del numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241- 02, en lo concerniente al plan de cierre y restauración del ecosistema situado en el lote Las Palmas.

En desarrollo de este objetivo, la actuación determino un (1) hallazgo:

HALLAZGO 1 (D1) (OI1). PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN PREDIO LAS PALMAS- RELLENO SANITARIO ARMERO GUAYABAL -TOLIMA. (CORTOLIMA)

La Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal Tolima, no ha procedido a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas, y por ende no ha presentado el plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante CORTOLIMA requerido por el Numeral 2 Literal C del fallo del Consejo de Estado, a su vez el ejercicio de seguimiento ambiental de CORTOLIMA ha sido ineficaz e inoportuno pues se observa que no hay articulación entre CORTOLIMA y el Municipio de Armero Guayabal.

CRITERIO

Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado numeral 2 Literal C. ORDENAR que, dentro del término de 6 meses, el titular del licenciamiento proceda a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas y, con fundamento en los resultados de la investigación, presentar un plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante Cortolima, el cual será aprobado por esa autoridad. El plan de cierre incluirá actividades de protección, restauración y conservación que se ejecutarán en el término de un (1) año y estarán a cargo del responsable del proyecto y de Cortolima.

Ley 734 de 2002, Código disciplinario, Artículo 34. Deberes de servidores públicos.¹⁸

¹⁸ vigente para la época de los hechos; modificado por la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

CONDICIÓN

De acuerdo con la información allegada por el Municipio de Armero Guayabal en su calidad de licenciatario del proyecto Relleno Sanitario Parque Industrial Santo Domingo y por Cortolima como autoridad ambiental encargada de realizar seguimiento a la Licencia, la CGR evidenció que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 literal C del fallo emitido por la Sección primera – Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado de fecha 18 de marzo del 2021, dentro de la acción popular con radicado 73001-23-31-000-2012-00241-02, en donde se establece un término de (6) meses, para que el Municipio de Armero Guayabal realizara un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas y, con fundamento en los resultados de la investigación, presentar un plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante Cortolima, el cual será aprobado por esa autoridad.

En visita realizada por la CGR el día 21 de septiembre de 2022, a las instalaciones de la Alcaldía de Armero Guayabal, se evidenció que no había ningún soporte documental ni material sobre lo ordenado en la Sentencia del Consejo de Estado.

Si bien esta obligación se encuentra en cabeza del titular de la Licencia, esto es, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, por su parte, Cortolima como autoridad ambiental debe realizar el seguimiento de manera eficaz y oportuna.

Cortolima en acogimiento al fallo emitido en la acción popular mediante Resolución 3399 de septiembre 6 de 2021, y en Auto 6736 del 08 de agosto 2022 solicitó:

“(...) Artículo Primero: Requerir al Municipio de Armero Guayabal identificado con Nit 890.702.018-4, representado legalmente actualmente por el señor alcalde... y/o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. En relación con el fallo emitido por la sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro de la acción popular con radica No. 73001-23-32-000-2012-00241-02

1. Dar cumplimiento al artículo 2 literal C del fallo en mención, correspondiente a la presentación de un plan de cierre y restauración en el cual deberá incluir actividades de protección, restauración y conservación ejecutables en el término de 1 año.”

De acuerdo con lo anterior, es evidente el incumplimiento con el plazo ordenado por el Consejo de Estado (6 meses), el cual se cumplía en el mes de septiembre del año 2021, y como se observa en lo descrito anteriormente el 6 de septiembre de 2021, Cortolima acogió el fallo y es hasta el 8 de agosto de 2022 que requiere al Municipio de Armero Guayabal para dar cumplimiento al numeral 2. Literal C.

Este ente de control observa que no hay articulación entre Cortolima y el Municipio de Armero Guayabal.

CAUSA

Deficiente ejercicio de la Autoridad Ambiental y a la comunicación desarticulada y descoordinada entre Cortolima y la Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal situaciones que han contribuido desfavorablemente a que se presente incumplimiento por parte de estas dos entidades.

Este hecho obedece a una ineficiente e inapropiada planeación por parte de las dependencias de la Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal Tolima, responsables de acatar la sentencia del Consejo de Estado, pues se evidencia que no existen soportes que den constancia y certeza que se vaya a adelantar los estudios y el plan requerido para el cumplimiento del literal de la sentencia en cuestión.

EFECTO

Riesgo en el retraso en la restauración de las condiciones ambientales iniciales del predio Las Palmas y los posibles usos que se le puedan dar al mismo; derivada del incumplimiento del tiempo establecido para el numeral 2 literal C de la sentencia del Consejo de Estado por parte de la Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal y Cortolima.

Por las anteriores consideraciones esta observación se valida como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para Cortolima, en los términos en los que fue comunicada y se pondrá en conocimiento lo relacionado con la Alcaldía de Armero Guayabal a la Contraloría territorial.

RESPUESTA CORTOLIMA

(...) “Es pertinente señalar al equipo Auditor, que la obligación ordenada en el numeral 2 literal C del fallo emitido por la Sección primera – Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 18 de marzo del 2021 dentro de la acción popular con radicado 73001-23-31-000-2012-00241-02, ordena en cabeza del Municipio de Armero Guayabal, la obligación de realizar y presentar el estudio de los impactos que se han generado sobre los cuerpos de agua, y a su vez el plan de cierre y restauración de ese ecosistema. En ese orden de ideas, los seis (6) meses que otorgó el ente colegiado, tal como se señala en el escrito presentado por el equipo Auditor, recae directamente sobre el Municipio de Armero Guayabal, pues CORTOLIMA, de manera diligente, ha obrado en virtud del numeral 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, actuaciones de seguimiento ambiental adoptadas desde la emisión de la Resolución No. 3281 de 01 de diciembre de 2009, por medio de la cual se otorgó al MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, una Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado “Parque Industrial Santo Domingo”, que se localiza en el predio “Las Palmas” de la vereda “Santo Domingo” ubicado en el municipio de Armero Guayabal jurisdicción del departamento

del Tolima Muestra de ello, son los múltiples actos administrativos de seguimiento emitidos en el trámite e incluso, la apertura de procesos sancionatorios por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental.

Ahora bien, en lo que corresponde al fallo del Consejo de Estado, la Corporación procedió no solo a adoptar el mismo a través de Resolución No.3399 de 06 de septiembre de 2021 (folios 2969 a 3971), sino que adicionalmente procedió a suspender las actividades desarrolladas en el marco de la Licencia Ambiental, en aras de no solo dar cumplimiento fehaciente a la providencia en comento, desde las competencias asignadas por la Ley a CORTOLIMA, sino de suspender los posibles daños o afectaciones a los recursos naturales en la zona. Posterior a ello, y ante la ausencia de contestación por parte del ente territorial respecto a la obligación judicialmente impuesta, para que aquella fuese conocida por el juez competente, esta Corporación, emitió el Auto No.6736 de 08 de agosto de 2021 (folios 3002 a 3005), efectuando un requerimiento en el cual exige al titular el cumplimiento de citada obligación, con ocasión al Fallo emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con la última visita de seguimiento ambiental al instrumento otorgado, concediendo el termino de 45 días hábiles.” (Sic)

RESPUESTA ALCALDÍA ARMERO GUAYABAL

“Es menester aclarar que, la dilación y/o renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado, no corresponde a razones que sean imputables al actual representante legal del municipio; pues como se indicó la designación se produjo en el mes de septiembre del presente año, mediante Decreto Departamental 1418 de septiembre 06 y acta de posesión N° 032 septiembre 07 de la Notaría Única del Círculo de Armero Guayabal. Documentos que se adjuntan al presente oficio. Ahora bien, en lo que respecta al incumplimiento a lo ordenado en el Numeral Segundo, Literal C, referente a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas; me permito informar que, este predio fue entregado a manera de aporte en sociedad a la empresa Eranortol SAS ESP, mediante la escritura pública N° 1232 de septiembre 07 de 2010 de la Notaría Única de Mariquita Tolima, siendo esta sociedad su actual propietario, según anotación N° 023 del folio de Matricula Inmobiliaria N° 352-2348, los cuales se adjuntan al presente oficio. Expuesto esto, es evidente que actualmente la Administración Municipal, no podría realizar la inversión de recursos en un predio del cual no ostenta su titularidad, por ende, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado y subsanar la presente observación administrativa, se radicó la documentación requerida por la Notaría Única de Mariquita, con el fin de llevar a cabo la resciliación de la escritura pública N° 1232 de 2010, y de esta forma dejar sin efectos el acto notarial de aporte en sociedad, procediendo a su posterior registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armero. Para lo cual, en los próximos días se procederá a remitir memorial de alcance adjuntado copia de la escritura pública de resciliación, la cual se encuentra en elaboración.” (Sic)

ANÁLISIS DE RESPUESTA CORTOLIMA

Cortolima como parte de su respuesta indica “Es pertinente señalar al equipo Auditor, que la obligación ordenada en el numeral 2 literal C del fallo emitido por la Sección primera – Sala

de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 18 de marzo del 2021 73001-23-31-000-2012-00241-02, ordena en cabeza del Municipio de Armero Guayabal, la obligación de realizar y presentar el estudio de los impactos que se han generado sobre los cuerpos de agua, y a su vez el plan de cierre y restauración de ese ecosistema. En ese orden de ideas, los seis (6) meses que otorgó el ente colegiado, tal como se señala en el escrito presentado por el equipo Auditor, recae directamente sobre el Municipio de Armero Guayabal, pues CORTOLIMA, de manera diligente, ha obrado en virtud del numeral 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993 (...)” sic, la CGR no desconoce que esta obligación radica en cabeza del Municipio de Armero Guayabal como titular de la Licencia, sin embargo, es evidente que existe una desarticulación entre Cortolima y la Alcaldía, pues ninguna de las dos entidades ha realizado actividades en pro del cumplimiento del numeral 2 literal C del fallo con radicado No. 73001-23-32-000-2012-00241-02 del 18 de marzo del 2021.

Este ente de control evidencia que Cortolima acogió el fallo del 18 de marzo de 2021 cinco meses y medio después, mediante la Resolución No.3399 de 06 de septiembre de 2021, once meses después profirió el Auto No.6736 de 08 de agosto de 2022 el cual otorgaba al Municipio un término de 45 días hábiles para el cumplimiento de la citada obligación. Así mismo, la Corporación señala en su respuesta que “(...) dicho termino venció el día 11 de octubre del presente año, sin allegarse el cumplimiento de ninguna obligación allí estipulada, por lo que se procedió a emitir nuevamente Auto de requerimiento N° 8210 del 12 de octubre de 2022, requiriendo al ente territorial que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, “Presente un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote “Las Palmas” y, con fundamento en los resultados de la citada investigación, presentar conjuntamente un plan de cierre y restauración y conservación ejecutables en el término de 1 año dando cumplimiento y de conformidad con el Artículo 2 Literal C del fallo emitido por la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro de la acción popular con radicado No. 73001-23-32-000-2012-00241-02.”, so pena de proceder a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento y omisión a los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental, lo que demuestra que ha existido y existe una permanente actividad de apoyo y de coordinación de CORTOLIMA para que el municipio de cumplimiento a la obligación (...)” sic. Vale la pena precisar, que estos actos administrativos fueron ineficaces e inoportunos ya que se surtieron con posterioridad al tiempo establecido en la sentencia y se limitaron a ordenar el cumplimiento de esta, lo que denota la inexistencia de un permanente apoyo y coordinación por parte de Cortolima para con el Municipio en el cumplimiento de la obligación del literal C del fallo.

ANÁLISIS DE RESPUESTA ALCALDÍA

Ahora bien, la CGR no acoge los argumentos de la respuesta aportada por la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal Tolima en donde indica “me permito informar que, este predio fue entregado a manera de aporte en sociedad a la empresa Eranortol SAS ESP, mediante la escritura pública N° 1232 de septiembre 07 de 2010 de la Notaría Única de Mariquita Tolima, siendo esta sociedad su actual propietario, según anotación N° 023 del folio

de Matricula Inmobiliaria N° 352-2348, los cuales se adjuntan al presente oficio. Expuesto esto, es evidente que actualmente la Administración Municipal, no podría realizar la inversión de recursos en un predio del cual no ostenta su titularidad” Es pertinente aclarar, que independientemente de la titularidad actual del predio las Palmas en donde se llevó a cabo el proyecto Relleno Sanitario Santo Domingo, existe un beneficiario y/o titular del licenciamiento ambiental que es la Alcaldía de Armero-Guayabal, y dentro del alcance de la licencia ambiental está sujeto “al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada (...)” y frente al término de la licencia ambiental la normatividad afirma que “La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. (...)” Subrayado nuestro, tal y como lo establecen el Decreto 1220 de 2005¹⁹, y el Decreto 1076 de 2015²⁰. Y las responsabilidades ambientales derivadas y adquiridas por los instrumentos ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental mediante actos administrativos y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 literal C de la sentencia 73001-23-32-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado.

A su vez no se está cuestionando la titularidad del predio donde se adelantó el proyecto del relleno sanitario, pues llama la atención que la titularidad del predio Las Palmas está a cargo de la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo Eranortol S.A.S. E.S.P., donde el municipio de Armero Guayabal Tolima es socio mayoritario, según escritura pública No 1232 de la notaría única del círculo de Mariquita Tolima de septiembre 07 de 2010, con la cual se constituyó la sociedad anónima simplificada de la empresa ERANORTOL S.A.S. E.S.P

Corolario a lo anterior y a lo establecido en el fallo de la Sentencia del Consejo de Estado en comento, las responsabilidades asignadas al municipio de Armero Guayabal, están en cabeza del representante legal del municipio independientemente de quien la ejerza.

Este es un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para Cortolima de acuerdo con los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002, en los términos en los que fue comunicada y lo correspondiente a la Alcaldía de Armero Guayabal se pondrá en conocimiento de la Contraloría territorial.

¹⁹ normativa vigente para otorgamiento de licencias ambientales para la época de los hechos.

²⁰ decreto vigente en la actualidad

3.2 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

2. Constatar que se haya instaurado la mesa técnica conforme lo establecido en el literal D del numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241-02, y evaluar los resultados del cumplimiento del objeto.

En desarrollo de este objetivo, se determinó un (1) hallazgo:

HALLAZGO 2 (D2) (OI2). MESA TÉCNICA- (CORTOLIMA)

El literal D de la sentencia No 73001-2331-000-2012-00441-02 proferida por El Consejo de Estado ordenó que se instaurara una Mesa Técnica por un periodo de 6 meses la cual tiene como objeto determinar que componentes de la infraestructura se encuentran en buen estado y así poder adoptar decisiones sobre su destinación. Se evidenció el no cumplimiento de la constitución de la mesa técnica con los integrantes señalados en la sentencia y de los objetivos previstos para la misma, en los términos ordenados en el literal D de la sentencia.

CRITERIO

Sentencia Rad.73001-2331-000-2012-00441-02 Consejo de Estado (Relleno Sanitario Armero Guayabal- Tolima- literal D “ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo, a la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P., y al municipio de Armero Guayabal (Tolima) que instauren una mesa técnica por el periodo de seis (6) meses cuyo objeto será: i) determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación. De estas actuaciones se dejará constancia en acta que será remitida al Comité de Verificación y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes”.

Ley 734 de 2002, Código disciplinario, Artículo 34. Deberes de servidores públicos²¹

CONDICIÓN

Con fecha 13 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-Cortolima, mediante oficio No 100.04.4.1 en su numeral 4 manifiesta a este ente de control: “...que el subproceso de defensa jurídica de CORTOLIMA ha realizado dos convocatorias a la Mesa Técnica en cumplimiento a lo ordenado en el literal D numeral 2 del

²¹ vigente para la época de los hechos; modificado por la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

fallo de Acción Popular de fecha 18 de marzo del 2021 a saber: "Primera convocatoria a Mesa Técnica, realizada el 22 de agosto de 2022, quienes asistieron funcionarios de CORTOLIMA e INTERASEO. Se declaró fallida por cuanto no asistieron representantes del municipio de Armero ni de la ESP de Armero se acordó aplazarla en el encuentro" "Segunda convocatoria se llevará a cabo el 14 de septiembre a las 9:00 am".

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este ente de control a través de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente no obtuvo la evidencia del cumplimiento a lo ordenado en el literal D de la citada sentencia en el sentido de conformar y dinamizar la Mesa Técnica por todos los actores responsables que permita el cumplimiento del objeto: i) determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación. Además, no se presentaron los soportes que evidenciaran la remisión de las actas de la mesa técnica al Comité de Verificación. La anterior situación podría dar lugar a un presunto desacato por el incumplimiento a lo contemplado en el literal D de la sentencia.

CAUSA

Se presenta una desarticulación entre los responsables de dar cumplimiento en el literal D de la sentencia, en especial la empresa de servicios públicos ERANORTOL S.A.S (empresa de servicios públicos en la cual el municipio de Armero Guayabal tiene una participación accionaria del 95%), INTERASEO y el municipio de Armero Guayabal.

EFEECTO

Posible desacato por el incumplimiento al objeto contemplado en el literal D de la sentencia No.73001-2331-000-2012-00241-02 proferida por el Honorable Consejo de Estado.

Por las anteriores consideraciones esta observación se valida como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para Cortolima, en los términos en los que fue comunicada y lo correspondiente a la Alcaldía de Armero Guayabal se pondrá en conocimiento a la Contraloría territorial y Contraloría delegada sector Vivienda y Saneamiento Básico.

RESPUESTA MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL

"Sea lo primero informar que, el día 14 de septiembre de los corrientes, se llevó a cabo la conformación y dinamización de la Mesa Técnica, en la cual se abordaron los objetos determinados en el Literal D del fallo emanado de la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Para lo cual me permito aportar copia de la respectiva acta. Así mismo, esta fue remitida al Magistrado Carlos Arturo Mendieta Rodríguez del Tribunal Administrativo del Tolima, de la cual se adjunta constancia de envío. Ahora bien, en lo que

respecta a la no remisión de las actas de la Mesa Técnica al Comité de Verificación, esta situación fue subsanada, remitiéndose copia a cada uno de los integrantes del Comité, para lo cual se aporta constancia de ello.” (sic)

RESPUESTA CORTOLIMA

“Con relación a la segunda observación de la Actuación Especial de Fiscalización Sentencia 73001- 2331-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado, me permito enviar la evidencia de cumplimiento de lo ordenado en el literal D de la sentencia, el cual establece: “ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo, a la Empresa Interaseo del Sur S.A. E.S.P., y al municipio de Armero Guayabal (Tolima) que instauren una mesa técnica por el periodo de seis (6) meses cuyo objeto será: i) determinar que componentes de la infraestructura construida se encuentran en buenas condiciones y pueden ser utilizados en otros proyectos del municipio, y ii) adoptar decisiones sobre su destinación. De estas actuaciones se dejará constancia en acta que será remitida al Comité de Verificación y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

“Como se informa por la Contraloría, CORTOLIMA ha realizado para esta fecha, dos convocatorias a mesa técnica, en las cuales se ha citado a la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo, a la Empresa INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P., y al municipio de Armero Guayabal (Tolima).

“La primera de estas convocatorias se hizo para realizar mesa técnica el 22 de agosto de 2022, sin que en la fecha y hora establecidas el municipio de Armero Guayabal se hiciera presente, motivo por el cual la mesa no se llevó a cabo”.

“Nuevamente nos permitimos anexar el acta de la diligencia que acredita lo informado. Debido a lo anterior, se realiza una nueva citación, esta vez para el 14 de septiembre a partir de las 9:00 A.M. Las evidencias de esta mesa, no se presentaron a la contraloría, teniendo en cuenta que la información y soportes de cumplimiento entregados a la Contraloría, se hizo justamente el día anterior a la fecha fijada para la mesa de trabajo, es decir el día 13 de septiembre. Por este motivo se anexan nuevamente los oficios de convocatoria y se adjunta también el acta de la mesa de trabajo, que como ya se informó no hace parte de la información entregada el 13 de septiembre del año en curso.”

“En la mesa de trabajo, que se realizó virtualmente por la plataforma meet, participaron las siguientes personas: (...) • Gerente INTERASEO Regional Tolima/Huila • Gerente INTERASEO Regional Cundinamarca • Abogado - INTERASEO • Alcaldesa (E) Municipio de Armero Guayabal • Abogado - Municipio de Armero Guayabal • Secretaria de Planeación e Infraestructura - Municipio de Armero Guayabal • Apoderado Judicial - Municipio de Armero Guayabal • Geólogo - Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible CORTOLIMA • Abogada Licencias Ambientales - Subdirección Jurídica CORTOLIMA • Profesional Universitario Subdirección de Administración de Recursos Naturales CORTOLIMA • Abogada Defensa Jurídica – Subdirección Jurídica CORTOLIMA • Profesional Universitario - Defensa Jurídica - Subdirección Jurídica CORTOLIMA.

En dicha ocasión, no se presentó ninguna persona de la empresa ERANORTOL. Por otra parte, el municipio de Armero Guayabal informa que se encuentra realizando un proyecto en el que puedan vincularse a recicladores de la zona para que realicen la actividad de uso y aprovechamiento de residuos sólidos y que no generen lixiviados que puedan filtrarse al terreno y se compromete a la citación de una nueva mesa de trabajo, una vez se estructure de una forma más concreta el proyecto. Del cumplimiento de esta actividad y de las demás a cargo de esta Corporación, se informó al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2022, siendo las 9:16 de la mañana, como se evidencia en el documento anexo. En cuanto al cumplimiento de los objetivos de la mesa técnica, referentes a determinar los componentes de la infraestructura construida que se encuentran en buenas condiciones y pueden usarse en otros proyectos del municipio y adoptar decisiones sobre su destinación, se especifica que ambos puntos fueron el objeto de desarrollo de las mesas y al respecto se precisa:

1. En cuanto a determinar los componentes de la infraestructura construida que se encuentran en buenas condiciones y pueden usarse en otros proyectos del municipio, en el desarrollo de las mesas de trabajo con el municipio de Armero Guayabal, INTERASEO DEL SUR S.A. y EARNORTOL, esta Corporación ha manifestado que dichos elementos podrían ser, entre otros elementos, la parte administrativa, la báscula y los tanques de tratamiento de aguas residuales, situación que deberá ser valorada y definida por los actores involucrados y obligados a presentar dicha propuesta.

2. En lo relacionado con el segundo objetivo de la mesa, que trata la decisión del Consejo de Estado, referente a determinar qué otro uso puede ser dado a estos elementos, en las mesas técnicas se indica por parte del municipio de Armero Guayabal, que esta utilización debe contar con la aprobación de la empresa EARNORTOL, que junto con el municipio son los propietarios de dichos elementos. Por tal motivo en la mesa de trabajo se indica por la doctora Dussan, quien se manifestó por parte del municipio de Armero Guayabal, que se elaborará un cronograma de actividades junto con líderes ambientales para dar cumplimiento a este segundo objetivo de la mesa técnica. Dichas afirmaciones se consignan en el acta de la mesa técnica que se anexa a esta respuesta y que como también se indicó fue allegada al Tribunal Administrativo del Tolima.” (Sic)

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS

La respuesta dada por las entidades no desvirtúa la deficiencia dada a conocer por este ente de control, en razón a que pese a realizar dos convocatorias por parte de Cortolima para la conformación de la mesa técnica; la primera fue declarada fallida por inasistencia de los convocados, y la segunda realizada el 14 de septiembre del 2022, no participo la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo tal como fue evidenciada en el acta de reunión que allego la Corporación; lo que refleja el no cumplimiento de la constitución de la mesa técnica con los integrantes señalados en la sentencia y de los objetivos previstos para la misma, en los términos ordenados en el literal D de la sentencia

Este es un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para Cortolima, conforme a los Artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002, y lo correspondiente a la

Alcaldía de Armero Guayabal se pondrá en conocimiento a la Contraloría territorial correspondiente y Contraloría Delegada sector Vivienda y Saneamiento Básico.

3.3 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

3. Comprobar que CORTOLIMA haya adoptado las gestiones necesarias para la actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio Las Palmas, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuícerres interrelacionados con la misma, en cumplimiento del literal E numeral 2 de la sentencia Rad.73001-23-31-000-2012-00241-02.

En desarrollo de este objetivo la actuación determinó un (1) hallazgo.

HALLAZGO 3 (D3): PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ACUÍFERO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EL RELLENO SANITARIO SANTO DOMINGO PREDIO LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE ARMERO -GUAYABAL TOLIMA. (CORTOLIMA)

No existe evidencia del informe técnico que debía ser remitido al Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia en el que se justificaran las razones por las que era más conveniente implementar un PMAA y no una actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca del predio las Palmas en el Municipio de Armero Guayabal, en los términos establecidos en el Literal E de la sentencia.

CRITERIOS

Sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-02 del Consejo de Estado LITERAL E: ORDENAR a Cortolima desplegar las gestiones necesarias para que, dentro del término de 6 meses, adopte o actualice el plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio Las Palmas, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuícerres interrelacionados con la misma. En el evento en que se den los presupuesto a que alude el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación podrá optar por adoptar el plan de manejo ambiental del acuífero objeto de debate, pero para tal efecto deberá remitir al Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia un informe técnico en el que justifique las razones por las que es más conveniente implementar la segunda medida.

Ley 734 de 2002, Código disciplinario, Artículo 34. Deberes de servidores públicos.²²

²² vigente para la época de los hechos; modificado por la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

CONDICIÓN

Cortolima viabilizó el proyecto llamado “*Elaboración del Plan de Manejo Ambiental Acuífero Norte del Tolima*”, desde el 28 de mayo de 2021, mediante su banco de inversión de proyectos, en esta certificación estableció una duración mínima total de 14 meses en dos fases; la primera por 8 meses y la segunda fase por 6 meses de duración, que supera el término otorgado mediante el fallo del Consejo de Estado para este literal.

Valga la pena destacar que a este ente de control se remitió copia sin fecha del informe suscrito por la apoderada de Cortolima al Tribunal Administrativo del Tolima; no obstante, esta circunstancia no implica el cumplimiento del literal E de la sentencia en relación con el informe técnico que debió remitir la Corporación al comité de verificación del cumplimiento de la sentencia en el que se justificaran las razones por las que era conveniente optar por un plan de manejo ambiental de un acuífero en la zona del relleno sanitario.

En consecuencia, las gestiones adelantadas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, asociadas a la adopción o actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca que atraviesa el predio “Las Palmas”, incluyendo los acuíferos, acuitardos y acuiceres interrelacionados con la misma o en su defecto la adopción de un plan de manejo ambiental del acuífero objeto de debate, han sido insuficientes para dar estricto cumplimiento de este apartado de la sentencia del Consejo de Estado, situaciones que podrían dar lugar a un presunto desacato por el incumpliendo del literal E de la sentencia.

CAUSA

Esta obedece a una inadecuada planificación y desarticulada coordinación de las dependencias responsables por parte de Cortolima encargadas de acatar la sentencia del Consejo de Estado.

EFECTO

Posible desacato por parte de Cortolima que implicaría incumplimiento del objeto establecido para el literal E del fallo de la sentencia del Consejo de Estado, por parte de la máxima autoridad ambiental del departamento del Tolima.

Con ello se derivaría un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA CORTOLIMA

Cortolima remite en respuesta a la observación de este ente de control mediante el Mensaje interno 821 del 13 de octubre de 2022 elaborado por el subdirector de

planeación ambiental y desarrollo sostenible de CORTOLIMA que indica entre otras lo siguiente:

*“Se parte de la ubicación del lugar donde se localiza el predio las Palmas relleno sanitario Santo Domingo sentencia N° 73001-23-31-000-2012-00241-02, este se ubica en la subzona hidrográfica del río Sabandija con código N° 2125. (...) En 2013 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM - **redefinió** la división de las cuencas hidrográficas, se determinó para el departamento del Tolima un total de 24 Subzonas hidrográficas con el objetivo de realizar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAS a escala 1:25.000.*

*La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA mediante el **acuerdo 014 del 14 de noviembre de 2017**, actualizó la priorización para la ordenación y/o ajuste de las 24 Subzonas Hidrográficas. (...) Para el caso de la subzona hidrográfica del Río Sabandija se ubica en la casilla N° 17.*

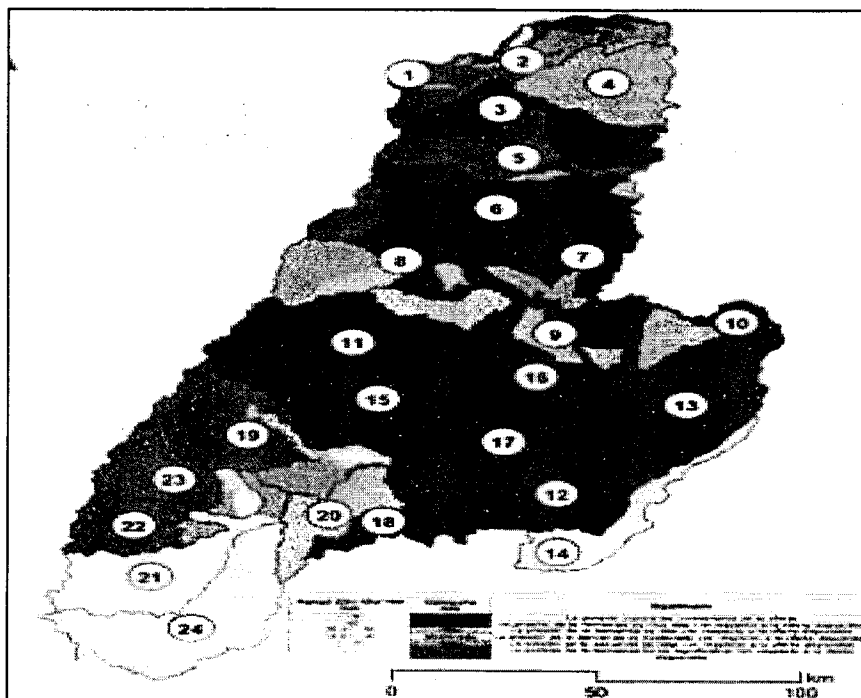
*Cortolima a través de su Plan de acción Cuatrienal **“Siembra tu Futuro”, 2020- 2023, línea 1 agua para vivir**. Elaboración de un (1) Plan de Manejo Ambiental (PMAA) del Acuífero del Norte; tomando como criterio los lineamientos dados por el MADS en lo que respecta con lo siguiente.*

*“Artículo 2.2.3.1.11.2. **De la selección y priorización**. En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:*

- 1. Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya. **Ver figura 3.***
- 2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.*
- 3. Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.*
- 4. Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.*
- 5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales.*

La Corporación Autónoma Regional del Tolima establece la delimitación y priorización de los acuíferos del departamento, con el ánimo de plantear una línea base para la realización de Los Planes de Manejo Ambiental del departamento del Tolima (PMAA), en relación a la información del acuífero o sistema de acuíferos en la actualidad la corporación tiene delimitado siete zonas de acuíferos presentes en nuestro territorio (...)

Figura 3. Índice de escasez subzonas hidrográficas.



Fuente: Grupo de Gestión Integral de Recursos Hídricos -GIRH -CORTOLIMA 2022.

Con base en lo anterior se formuló el proyecto denominado *Plan de manejo ambiental del acuífero del norte con la constitución de dos insumos indispensables como lo es el censo de usuarios (inventario de puntos de agua) y exploración geológico-geofísica (exploración de aguas subterráneas)*, dando cumplimiento al PAC Cuatrienal Cortolima y 2020-2023 y a la *Sentencia de Estado en lo que concierne al literal E. (...)*

Trazabilidad de los instrumentos de Planificación Ambiental Planteados por Cortolima.

Sin desconocer el Fallo de la sentencia se plantean dos instrumentos ambientales encaminados a dar una pronta respuesta y solución de fondo al requerimiento literal E, instrumentos que son:

1. *Las evaluaciones regionales del agua (ERA) a una escala 1:25.000, son el punto de partida para garantizar y tener soporte para la debida administración del recurso hídrico, van enfocadas a establecer los indicadores del recurso hídrico, constituir cuál es el estado actual, dinámica y tendencia del "recurso hídrico superficial y subterráneo". Respecto a la oferta, demanda, calidad y vulnerabilidad. De esta manera se enfoca en los sistemas de indicadores del sistema hídrico natural como: (Índice de aridez, índice de retención y regulación hídrica, índice de sequía y precipitación, e índice de rendimiento de sedimentos; así como también indicadores de presión antrópica como: (los indicadores de presión por uso de agua, de estado de calidad y presión por contaminación e indicadores de evaluación del agua).*

2. PMA de Acuíferos, (2010 PNGIRH) El Decreto 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, establece que dichos instrumentos son: i) los planes estratégicos en las cinco macrocuencas o áreas hidrográficas; ii) el programa nacional de monitoreo del recurso hídrico en las zonas hidrográficas; iii) los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) en subzonas hidrográficas o de nivel subsiguiente; iv) los planes de manejo ambiental de microcuencas en el nivel inferior al subsiguiente y; v) los planes de manejo ambiental de acuíferos. 1:25.000. (...)

Instrumento de Planificación Ambiental Plan de Manejo Ambiental

El 25 de febrero de 2021 la subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible - Recurso Hídrico, elabora las fichas o formatos técnicos establecidos por el área de Banco de proyectos de Cortolima, del proyecto denominado Plan de Manejo Ambiental al Acuífero del Norte que incluye la zona del caso de sentencia, a su vez se crea la ficha MGA de la plataforma del Departamento Nacional de Planeación DNP; este documento es aprobado y se le da viabilidad el 28 de mayo de 2021 por la dependencia anteriormente mencionada. (...)

Posteriormente se elaboran los prepliegos de condiciones para ser debidamente publicados, de esta manera empieza a marchar el proceso precontractual de acuerdo al cronograma específico para este tipo de procesos; finalmente se adjudica la fase I la cual es adjudicada mediante contrato de consultoría con interventoría N° 905 del 21/12/2021, a la empresa Consorcio Tolima Norte. Se suscribe el Acta de inicio el día 27 de febrero de 2022. (...)

Para la Evaluación Regional del Agua (ERA) se da viabilidad el 30 de septiembre de 2020, se firma acta de inicio con fecha del 30 de noviembre de 2020, se suscribe Convenio Interadministrativo N° 495 entre Cortolima y la Universidad del Tolima, para la Fase I que incluye la subzona hidrográfica del Río Sabandija. (...)

(...) En Conclusión:

- De acuerdo a los insumos de la fase I del instrumento Ambiental, Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Norte, se define la unidad como un **“Acuitardo [aquitard]” (del latín tardo, retardar, impedir)**. F. Javier Sánchez San Román--Dpto. Geología--Univ. Salamanca (España). (...)
- Si bien la SZH del Río Sabandija no cuenta con un POMCA, se elaboran dos instrumentos de planificación ambiental a la misma escala de detalle 1:25.000, que definen la unidad si es **acuífero, acuitardo y/o acuífero (PMAA) Acuíferos**; así las cosas, el único instrumento que nos podría dar esa definición es el Plan de Manejo Ambiental del Acuíferos. (...)
- Para la modelación hidrológica e hidrogeológica y que ésta sea válida y acertada, es necesario contar con los tres escenarios establecidos para la toma de datos, condiciones climáticas con los escenarios de alta humedad y precipitación, sequía y temporada promedio; lo que conlleva la necesidad que se tenga el tiempo suficiente al que requiere la realización de estos instrumentos de planificación ambiental, sea POMCAS, Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, PORH, Reglamentación de Corrientes, Rondas Hídricas, etc.”

La respuesta contiene 5 anexos que incluyen las viabilidades de los proyectos de instrumentos de planificación ambiental (Evaluación Regional del Agua ERA y proyecto Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Norte), la ficha MGA y acta de inicio del proyecto Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Norte, y el acta de inicio del proyecto ERA.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Es pertinente precisar, que estos argumentos de la respuesta de Cortolima presentados en la observación formulada previamente por este ente de control, da cuenta específicamente a la imposibilidad por parte de esa Corporación de dar cumplimiento con la elaboración del instrumento de planificación ambiental (Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Norte) en el tiempo de seis (6) meses establecidos por el literal del fallo del Consejo de Estado en cuestión y la falta de evidencia en relación al informe técnico que debió remitir la Corporación al comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, en el que se justificara las razones por las que era conveniente optar por un plan de manejo ambiental de un acuífero en la zona del relleno sanitario.

Así pues, la respuesta de Cortolima se centra alrededor de que la Corporación a partir del año 2017 actualizó la priorización para la ordenación y/o ajuste de las Subzonas Hidrográficas del Departamento y posteriormente que a través de su Plan de acción Cuatrienal concibió la elaboración de un (1) Plan de Manejo Ambiental (PMAA) del Acuífero del Norte, tomando como criterio los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación al Numeral 1 del Artículo 2.2.3.1.11.2., del decreto 1076 de 2015. El cual se inició con la primera de dos fases con duración de ocho (8) meses a partir del acta de inicio del 28 de febrero de 2022 del contrato 905 del 21 de diciembre de 2021, que tiene por objeto contratar consultoría para el desarrollo de la fase I para la formulación del plan de manejo ambiental del acuífero norte del Tolima. A su vez la ficha del MGA del proyecto del PMAA determinó que la fase II tendría una duración de seis (6) meses, sin que a la fecha se haya iniciado su fase contractual, estas situaciones permiten establecer que la duración mínima de este Plan de Manejo Ambiental del Acuífero estaría por el orden de catorce (14) meses sin contar con los tiempos administrativos de la contratación de la segunda fase del proyecto PMAA, lo que evidentemente superaría los tiempos establecidos por el literal E del fallo del Consejo de Estado.

Por lo que, producto de este análisis y dada la respuesta presentada por la entidad, en la que indica las gestiones adelantadas ante la obligación impuesta en el fallo de la sentencia del Consejo de Estado, frente a la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero en el área del Relleno, se acepta la argumentación presentada, sin embargo, persiste el incumplimiento asociado a la presentación del informe al comité de verificación del cumplimiento de la sentencia en el que se justificara las razones por las que era conveniente optar por un plan de manejo ambiental de un acuífero en la

zona del relleno sanitario, lo que da lugar a la constitución del hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria conforme a los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002.

3.4 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

<i>4. Evaluar los resultados del convenio N° 2071052 del 27 de junio de 2007 suscrito entre Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, FONADE y el Municipio de Armero Guayabal.</i>
--

En desarrollo de este objetivo no se determinaron hallazgos.

3.5 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

<i>5. Evaluar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, haya formulado estrategias administrativas tendientes a evitar los errores reprochados en la sentencia Rad.73001-23-31- 000-2012-00241-02, referente a los procesos de licenciamiento para construcción y puesta en funcionamiento de rellenos sanitarios.</i>

En desarrollo de este objetivo no se determinaron hallazgos.

En cumplimiento de la orden numeral segundo literal J, establecida en la sentencia Rad.73001-23-31- 000-2012-00241-02 y dando cumplimiento al procedimiento del sistema de gestión MADSIG para cumplimiento de fallos judiciales, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), elaboró un Plan de Acción compuesta por varias actividades.

El MADS allegó información en donde se evidenció que en conjunto con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), durante los primeros meses del año 2022, realizaron ajustes al Manual de Evaluación de Estudios Ambientales (MEEA) y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MGEPEA), marco en el que se ha previsto desarrollar diferentes espacios de divulgación. Estos documentos, junto con el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (MSAP), constituyen la base para implementar el proceso de licenciamiento ambiental establecido por la Ley y las normas ambientales.

3.6 PETICIONES Y DENUNCIAS INCORPORADAS

Durante el desarrollo de la Actuación especial de fiscalización a la sentencia 73001-23-31-000-2012-00241-01 de Consejo de Estado vigencias 2017 a junio 2022, no se asignaron derechos de petición o denuncias ciudadanas relacionadas con este tema.

4. MATRIZ CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Título	A	D	P	F	O I	I P	P A S
<p>HALLAZGO 1 (D1) (O11). PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN PREDIO LAS PALMAS- RELLENO SANITARIO ARMERO GUAYABAL -TOLIMA. (CORTOLIMA- MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL.)</p> <p><i>La Alcaldía del Municipio de Armero Guayabal Tolima, no ha procedido a realizar un estudio de los impactos que hasta el momento han generado las obras desarrolladas sobre los cuerpos de agua y el ecosistema situado en el lote Las Palmas, y por ende no ha presentado el plan de cierre y restauración de ese ecosistema ante CORTOLIMA requerido por el Numeral 2 Literal C del fallo del Consejo de Estado, a su vez el ejercicio de seguimiento ambiental de CORTOLIMA ha sido ineficaz e inoportuno pues se observa que no hay articulación entre CORTOLIMA y el Municipio de Armero Guayabal.</i></p>	1	1			1		
<p>HALLAZGO 2 (D2) (O12). MESA TÉCNICA- (CORTOLIMA Y ALCALDIA DE ARMERO GUAYABAL.)</p> <p><i>El literal D de la sentencia No 73001-2331-000-2012-00441-02 proferida por El Consejo de Estado ordenó que se instaurara una Mesa Técnica por un periodo de 6 meses la cual tiene como objeto determinar que componentes de la infraestructura se encuentran en buen estado y así poder adoptar decisiones sobre su destinación. Se evidencio el no cumplimiento de la constitución de la mesa técnica con los integrantes señalados en la sentencia y de los objetivos previstos para la misma, en los términos ordenados en el literal D de la sentencia.</i></p>	2	2			2		
<p>HALLAZGO 3 (D3): PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ACUÍFERO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA EL RELLENO SANITARIO SANTO DOMINGO PREDIO LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE ARMERO -GUAYABAL TOLIMA. (CORTOLIMA)</p> <p><i>No existe evidencia del informe técnico que debía ser remitido al Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia en el que se justificaran las razones por las que era más conveniente implementar un PMAA y no una actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca del predio las Palmas en el Municipio de Armero Guayabal, en los términos establecidos en el Literal E de la sentencia.</i></p>	3	3					
Totales	3	3			2		

A: Administrativa, D: Disciplinaria, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otras instancias, IP: Indagación preliminar. PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio

Elaboró: Equipo auditor.

5. ANEXO 1- ACTA N°12.RECIBO FINAL DE OBRA Y CUANTIFICACIÓN IMPACTO FISCAL.

❖ Acta N°12 Recibo Final de Obra

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONTRATO DE OBRA No. 01 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007		ACTA PARCIAL No. 12 - RECIBO FINAL DE OBRA
CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL RELLENOS DEL NORTE 2007 INTERVENOR: INCOCVIL S.A. SUPERVISOR: ING. ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN		FECHA PRESENTA ACTA: 16-sep-11
<p>OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO EN ARMERO GUAYABAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERO GUAYABAL, MARQUITA, LÉRIDA, PALOCABILDO, PALAN, CASABIANCA, LIBANO, MURILLO Y VILAHERMOSA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</p>		VALOR CONTRATO: \$ 1.776.340.000 PLAZO INICIAL: 11 MESES PLAZO ADICIONAL: 1 MES FECHA DE INICIO: 30-ago-10 FECHA SUSPENSIÓN 01: 02-ago-11 FECHA REINICIACIÓN 01: 23-ago-11

En el Municipio de Armero Guayabal, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año 2011, se reunieron el Sr. GUSTAVO QUIRIONES MENESES como alcalde Municipal, el Ing. WILLIAN CARDONA OLMOS como representante legal de la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007 (Contratista), la Ing. ADRIANA EUNICE GONZALEZ MARIN como supervisora por parte de la Alcaldía y el Ingeniero RICARDO CAONA SALAZAR como Director de Interventoría, con el fin de suscribir la presente Acta Final, de acuerdo al corte de obra No.12.

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CONDICIONES ACTUALIZADAS (25 ago 11)		ACTA PARCIAL No. 12		ACUMULADO - ACTA DE RECIBO FINAL	
			CANT.	VR. UNITARIO	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL
I	ESTUDIOS Y DISEÑOS	GL	-	\$ 87.690.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
II	OBRAS DE ADECUACIÓN							
2.1	Cerramiento en alambre de púa	ML	-	\$ 13.250,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.2	Puerta en tubo y malla galvanizada	GL	-	\$ 3.350.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.3	Adecuación vía de acceso	Km	-	\$ 20.900.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2.4	Adecuación vías internas	GL	-	\$ 20.600.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
III	EXCAVACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRA							
3.1	Limpieza y Descapote con Bulldozer, (c=0,25m) incluye acarreo libre 200 mts	M2	21.999,11	\$ 1.470,00	\$ 32.330.691,70	\$ -	\$ -	21.999,11 \$ 32.330.691,70
3.2	Movimiento de tierra	M3	-	\$ 8.620,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.3	Excavación en material común, 0 a 2m	M3	-	\$ 13.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3.4	Excavación en conglomerado, 0 a 2m	M3	-	\$ 16.400,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
IV	IMPERMEABILIZACIÓN BASE							
4.1	Suministro e instalación de Geomembrana 40 mils	M2	-	\$ 22.600,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
V	OBRAS PARA MANEJO DE LIXIVIADOS							
5.1	Cedren d=100mm, h= 0.5	ML	-	\$ 73.503,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5.2	Planta de tratamiento de Lixiviados	GL	-	\$ 94.650.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VI	OBRAS PARA MANEJO DE GASES							
6.1	Tubería PVC 6" Perforada	ML	-	\$ 44.800,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.2	Construcción Chimeneas	UN	-	\$ 385.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VII	CASETA DE OPERACIÓN	UN	-	\$ 41.730.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VIII	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BÁSCULA	UN	1,00	\$ 72.245.000,00	\$ 72.245.000,00	1,00000	\$ 72.245.000,00	1,00 \$ 72.245.000,00
NUEVOS ÍTEMES (27-ago-10)								
IX	CORTES Y EXCAVACIONES							
9.1	Cortes y excavaciones en material común a cualquier profundidad acarreo libre 200 mts	M3	8.492,97	\$ 14.454,00	\$ 122.842.318,08	0,00333	\$ 48,21	8.492,97 \$ 122.842.318,08
9.2	Cortes y excavaciones en conglomerado a cualquier profundidad acarreo libre 200 mts	M3	26.439,37	\$ 17.824,00	\$ 471.255.130,88	20,44053	\$ 364.332,07	26.439,37 \$ 471.255.330,88
9.3	Cortes y excavaciones en roca a cualquier profundidad acarreo libre 200 mts	M3	111,13	\$ 54.288,00	\$ 6.031.025,44	0,00040	\$ 21,72	111,13 \$ 6.031.025,44

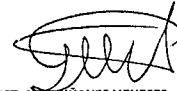
ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS (25-ago-11)				ACTA PARCIAL No. 12		ACUMULADO - ACTA DE RÉCIBO FINAL		
		U.M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL	
X CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRENTE										
10.1	Cargue y transporte de material al Zódmie	M3	11 883.01	\$ 6 688.00	\$ 79 473 570.88	-	0.00167	-\$ 11.15	11 883.01	\$ 79 473 570.88
10.2	Colocación y compactación de material en Zódmie	M3	11 883.01	\$ 6 471.00	\$ 76 894 957.71	-	0.00167	-\$ 10.78	11 883.01	\$ 76 894 957.71
XI CONSTRUCCION VIA										
11.1	Conformación y compactación de subrasante	M2	-	\$ 1 408.00	\$ -	-	-	\$ -	-	\$ -
XII CONSTRUCCION TERRAPLENES, RELLENOS Y MURO										
12.1	Terraplenes con material de sitio compactado	M3	14 068.30	\$ 13 389.00	\$ 188 360 468.70	0.00335	\$ 44.85	14 068.30	\$ 188 360 468.70	
12.2	Conformación muro suelo reforzado	M3	5 707.30	\$ 29 739.00	\$ 169 729 394.70	-	-	\$ 5 707.30	\$ 169 729 394.70	
12.3	Colocación y compactación de capa arcilla	M3	-	\$ 15 432.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
12.4	Relleno en recebo compactado mecánicamente	M3	-	\$ 45 894.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
XIII GEOSINTETICOS										
13.1	Geotextil T2100	M2	-	\$ 11 442.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.2	Geotextil TR4000	M2	-	\$ 16 448.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.3	Geomalla TT120	M2	-	\$ 22 974.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.4	Ecomatrix	M2	-	\$ 7 776.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.5	Geodren planar (A=0,50 m)	ML	-	\$ 20 333.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.6	Geotextil NT3000	M2	1 289.73	\$ 11 247.00	\$ 14 505 593.31	0.00100	\$ 11.25	1 289.73	\$ 14 505 593.31	
13.7	Geotextil NT 1600 para filtros	M2	-	\$ 7 630.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
13.8	Geodren tubular 4"	ML	-	\$ 56 531.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
XIV TUBERIAS										
14.1	Suministro e instalación tubería Novafort 110 mm	ML	-	\$ 25 491.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
14.2	Suministro e instalación tubería Novafort 160 mm	ML	-	\$ 39 871.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
14.3	Suministro e instalación tubería Novafort 200 mm	ML	-	\$ 51 238.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
14.4	Tubo 36" en concreto reforzado clase II	ML	29.26	\$ 832 400.00	\$ 24 356 024.00	-	-	29.26	\$ 24 356 024.00	
XV REFUERZO										
15.1	Acero de refuerzo Fy 4200 Kg/cm2		2 529.50	\$ 4 127.00	\$ 10 439 246.50	334.20000	\$ 1 379 243.40	2 529.50	\$ 10 439 246.50	
XVI POZOS, CAJAS Y CHIMENEAS										
16.1	Base y cañuela en concreto clase D, e=0,30 m	UN	-	\$ 354 448.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
16.2	Cilindro en concreto clase D, e=0,20 m	ML	-	\$ 588 760.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
16.3	Cono en concreto clase D, h=0,70 m	UN	-	\$ 405 728.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
16.4	Pasos en hierro 3/4" con anticorrosivo	UN	-	\$ 13 284.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
16.5	Suministro e instalación tapa tráfico pesado	UN	-	\$ 376 336.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
16.6	Cajas de inspección 1,0 x 1,0 m	UN	-	\$ 391 870.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
XVII CONCRETOS										
17.1	Concreto simple clase D para cunetas	M3	-	\$ 757 360.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
17.2	Concreto simple clase D para Box coulbert	M3	-	\$ 604 480.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
17.3	Concreto simple clase E para muros y cimientos	M3	50.06	\$ 513 600.00	\$ 25 710 816.00	0.00499	-\$ 2 563.15	50.06	\$ 25 710 816.00	
17.4	Concreto ciclopeo clase G para muros y cimientos	M3	13.19	\$ 433 392.00	\$ 5 716 440.48	0.00260	\$ 1 126.82	13.19	\$ 5 716 440.48	
XVIII MATERIAL PARA FILTROS Y DRENES										
18.1	Cantos rodados para subdrenes 3" a 6"	M3	199.09	\$ 82 392.00	\$ 16 403 423.28	0.00440	-\$ 362.52	199.09	\$ 16 403 423.28	
18.2	Suministro e instalación material filtrante	M3	3.51	\$ 93 768.00	\$ 329 125.68	0.00400	-\$ 375.07	3.51	\$ 329 125.68	
18.3	Base en grava para fondo de laguna	M3	-	\$ 69 284.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	
XIX GAVIONES										
19.1	Gaviones	M3	-	\$ 128 169.00	\$ -	-	-	\$ -	\$ -	

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS 25-ago-11)		ACTA PARCIAL No. 12		ACUMULADO		ACTA DE RECIBO FINAL	
		U.M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL
XX	CUARTO DE CONTROL Y PORTERÍA								
20.1	Descapote y nivelación manual	M2	48.50	\$ 3 900.00	\$ 189 150.00	48.50000	\$ 189 150.00	48.50	\$ 189 150.00
20.2	Concreto de Limpieza	M3	2.43	\$ 274 144.00	\$ 666 169.92	2.43000	\$ 666 169.92	2.43	\$ 666 169.92
20.3	Zapatas en concreto 3000 psi impermeabilizado	M3	2.90	\$ 540 132.00	\$ 1 566 382.80	2.90000	\$ 1 566 382.80	2.90	\$ 1 566 382.80
20.4	Vigas cimentación en concreto 3000 psi impermeabilizado	M3	0.80	\$ 591 112.00	\$ 472 889.60	0.80000	\$ 472 889.60	0.80	\$ 472 889.60
20.5	Columnas en concreto 3000 psi	M3	-	\$ 617 076.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.6	Vigas adreas en concreto 3000 psi	M3	-	\$ 679 104.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.7	Meson en concreto	M2	-	\$ 711 744.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.8	Alfajía en concreto	ML	-	\$ 25 681.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.9	Recebo compactado para base placa piso e= 0.10 m	M3	4.85	\$ 57 660.00	\$ 279 651.00	4.85000	\$ 279 651.00	4.85	\$ 279 651.00
20.10	Placa de piso en concreto 3000 psi, e=0.07 m, Inc. Malla	M2	24.15	\$ 61 840.00	\$ 1 493 436.00	24.15000	\$ 1 493 436.00	24.15	\$ 1 493 436.00
20.11	Enchape en cerámica para muros baños	M2	14.84	\$ 49 736.00	\$ 738 082.24	14.84000	\$ 738 082.24	14.84	\$ 738 082.24
20.12	Enchape en cerámica para pisos baños, incluye alistado	M2	3.73	\$ 65 880.00	\$ 245 732.40	3.73000	\$ 245 732.40	3.73	\$ 245 732.40
20.13	Enchape en cerámica tráfico pesado, incluye alistado	M2	17.40	\$ 76 928.00	\$ 1 338 547.20	17.40000	\$ 1 338 547.20	17.40	\$ 1 338 547.20
20.14	Guardaesoba	ML	20.50	\$ 22 912.00	\$ 469 696.00	20.50000	\$ 469 696.00	20.50	\$ 469 696.00
20.15	Muro en Bloque, No S E=0.12	M2	-	\$ 37 061.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.16	Pañete liso sobre muro	M2	-	\$ 19 997.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.17	Pañete liso sobre muro	ML	-	\$ 12 777.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.18	Filos y dilataciones	ML	-	\$ 3 533.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.19	Estuco sobre muro	M2	-	\$ 7 085.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.20	Pintura vinilo tipo 1 sobre muro	M2	105.79	\$ 7 791.00	\$ 824 209.89	105.79000	\$ 824 209.89	105.79	\$ 824 209.89
20.21	Pintura Koraza exterior	M2	53.90	\$ 9 773.00	\$ 526 764.70	53.90000	\$ 526 764.70	53.90	\$ 526 764.70
20.22	Suministro e instalación de teja termoacustica	M2	63.90	\$ 58 886.00	\$ 3 762 815.40	63.90000	\$ 3 762 815.40	63.90	\$ 3 762 815.40
20.23	Suministro e montaje de estructura metálica, incluye pintura	M2	-	\$ 89 421.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.24	Canal en lámina galvanizada Cal. 18	M2	8.98	\$ 77 811.00	\$ 698 742.78	8.98000	\$ 698 742.78	8.98	\$ 698 742.78
20.25	Caja de Inspección 0.60m x 0.80m	UN	1.00	\$ 293 714.00	\$ 293 714.00	1.00000	\$ 293 714.00	1.00	\$ 293 714.00
20.26	Punto sanitario 3" y 4"	UN	2.00	\$ 99 718.00	\$ 199 436.00	2.00000	\$ 199 436.00	2.00	\$ 199 436.00
20.27	Suministro e instalación Tubería pvc 3"	ML	2.00	\$ 30 898.00	\$ 61 796.00	2.00000	\$ 61 796.00	2.00	\$ 61 796.00
20.28	Suministro e instalación Tubería pvc 4"	ML	3.00	\$ 37 568.00	\$ 112 707.00	3.00000	\$ 112 707.00	3.00	\$ 112 707.00
20.29	Suministro e instalación Tubería pvc 6"	ML	-	\$ 67 348.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.30	Bajante aguas lluvias pvc 3"	ML	4.50	\$ 21 749.00	\$ 97 870.50	4.50000	\$ 97 870.50	4.50	\$ 97 870.50
20.31	Suministro e instalación de sanitario	UN	1.00	\$ 213 640.00	\$ 213 640.00	1.00000	\$ 213 640.00	1.00	\$ 213 640.00
20.32	Suministro e instalación de lava manos	UN	1.00	\$ 158 880.00	\$ 158 880.00	1.00000	\$ 158 880.00	1.00	\$ 158 880.00
20.33	Rejilla Anticucarachas	UN	1.00	\$ 18 256.00	\$ 18 256.00	1.00000	\$ 18 256.00	1.00	\$ 18 256.00
20.34	Acometida hidraulica pvc 1/2" 5m.	UN	-	\$ 287 536.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.35	Tubería pvc Presion 1/2"	ML	4.00	\$ 12 979.00	\$ 51 916.00	4.00000	\$ 51 916.00	4.00	\$ 51 916.00
20.36	Punto hidraulico 3/2"	UN	2.00	\$ 29 923.00	\$ 59 846.00	2.00000	\$ 59 846.00	2.00	\$ 59 846.00
20.37	Suministro e instalación de Llave terminal 1/2" rosca	UN	1.00	\$ 43 560.00	\$ 43 560.00	1.00000	\$ 43 560.00	1.00	\$ 43 560.00
20.38	Suministro e instalación de Llave de paso 1/2"	UN	1.00	\$ 62 504.00	\$ 62 504.00	1.00000	\$ 62 504.00	1.00	\$ 62 504.00
20.39	Tapa llave de paso de 20*20	UN	-	\$ 68 918.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.40	Ventaneria en aluminio, incluye vidrio 4 mm	M2	-	\$ 204 800.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.41	Persiana en aluminio	M2	31.20	\$ 194 560.00	\$ 6 070 272.00	31.20000	\$ 6 070 272.00	31.20	\$ 6 070 272.00
20.42	Marco en lamina cal. 18 0.70m x 2.45m	UN	-	\$ 104 560.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.43	Anclaje sobre columna - platina	UN	10.00	\$ 25 229.00	\$ 252 290.00	10.00000	\$ 252 290.00	10.00	\$ 252 290.00
20.44	Puerta en lámina 0.90m x 2.30m, Inc. Cerradura	UN	-	\$ 347 365.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.45	Apoyo metálico tipo cajón anclado a columna, Inc. pintura	ML	-	\$ 276 360.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.46	Puerta en madera para baño, Inc. Cerradura	UN	-	\$ 217 760.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
20.47	Andén en concreto dilatado e= 0.08 m	M2	28.54	\$ 53 392.00	\$ 1 523 807.68	28.54000	\$ 1 523 807.68	28.54	\$ 1 523 807.68
20.48	Sardinel en concreto	ML	24.00	\$ 42 280.00	\$ 1 014 720.00	24.00000	\$ 1 014 720.00	24.00	\$ 1 014 720.00
XXI	CERRAMIENTO								
21.1	Cerramiento en malla eslabonada	M2	-	\$ 64 945.00	\$ -	-	\$ -	-	\$ -
XXII	ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GL	1.00	\$ 71 200 000.00	\$ 71 200 000.00	-	\$ -	1.00	\$ 71 200 000.00

CONDICIONES ACTUALIZADAS (25-ago-11)						ACTA PARCIAL No. 12		ACUMULADO - ACTA DE RECIBO FINAL	
ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL
XXIII	ITEM NO PREVISTOS								
23.1	Concreto Clase O para muros y cimientos	M3	20.80	\$ 604 480.00	\$ 12 573 184.00	13.80000	\$ 8 341 824.00	20.80	\$ 12 573 184.00
23.2	Desmante, Rocería y Corte de arboles	Ha	1.45	\$ 525 914.00	\$ 762 575.30	0.00190	\$ 999.24	1.45	\$ 762 575.30
23.3	Concreto Clase C para Box coulbert	M3	7.23	\$ 645 273.00	\$ 4 665 323.79	0.00220	\$ 1 419.60	7.23	\$ 4 665 323.79
23.4	Geomalla Uniaxial UX1400 MSE o equivalente para muro en tierra armada	M2	9 367.10	\$ 22 194.00	\$ 207 893 417.40	-	\$ -	9 367.10	\$ 207 893 417.40
23.5	Geotextil no tejido 125 EX o equivalente para muro en tierra armada	M2	2 703.10	\$ 8 033.00	\$ 21 714 002.30	-	\$ -	2 703.10	\$ 21 714 002.30
23.6	Corden planar Para muro en tierra armada	M2	1 013.81	\$ 39 423.00	\$ 39 967 431.63	0.00400	\$ 157.69	1 013.81	\$ 39 967 431.63
23.7	Pernos en varilla 3/4" L=3m, incluye anclaje en roca de 1.2m	UN	28.00	\$ 97 636.00	\$ 2 733 808.00	-	\$ -	28.00	\$ 2 733 808.00
23.8	Tubo de acero tipo pesado 2"	ML	42.00	\$ 54 476.00	\$ 2 287 992.00	-	\$ -	42.00	\$ 2 287 992.00
23.9	Suministro e Instalación Tubería de drenaje HDPE 6" doble pared	ML	251.43	\$ 68 991.00	\$ 17 346 407.13	-	\$ -	251.43	\$ 17 346 407.13
23.10	Geomalla Uniaxial UX1500 MSE o equivalente para muro en tierra armada	M2	481.20	\$ 28 000.00	\$ 13 473 600.00	-	\$ -	481.20	\$ 13 473 600.00
23.11	Geomalla Uniaxial UX1600 MSE o equivalente para muro en tierra armada	M2	333.30	\$ 34 000.00	\$ 11 332 200.00	-	\$ -	333.30	\$ 11 332 200.00
23.12	Columna de 20x20 en angulo 1"1/2" x 1/8" y celosia angulo 1"x1/8" cada 40cm y revestimiento en lamina cal.20 pintura primer y esmalte color aluminio	ML	50.20	\$ 141 141.00	\$ 7 085 278.20	50.20000	\$ 7 085 278.20	50.20	\$ 7 085 278.20
23.13	Viga de 20x20 en angulo 1"1/2" x 1/8" y celosia angulo 1"x1/8" cada 40cm y revestimiento en lamina cal.20 pintura primer y esmalte color aluminio	ML	26.24	\$ 146 368.00	\$ 3 840 696.32	26.24000	\$ 3 840 696.32	26.24	\$ 3 840 696.32
23.14	Viga metálica en perfil tipo calon 160x120	ML	21.50	\$ 82 434.00	\$ 1 772 331.00	21.50000	\$ 1 772 331.00	21.50	\$ 1 772 331.00
23.15	Correa en perfil sencillo 120x60	ML	35.60	\$ 45 890.00	\$ 1 633 684.00	35.60000	\$ 1 633 684.00	35.60	\$ 1 633 684.00
23.16	Sistema Septico	UN	1.00	\$ 1 282 872.32	\$ 1 282 872.32	1.00000	\$ 1 282 872.32	1.00	\$ 1 282 872.32
23.17	Muros en superboard e=10cm, Doble cara	M2	79.18	\$ 100 392.00	\$ 7 949 038.56	79.18000	\$ 7 949 038.56	79.18	\$ 7 949 038.56
23.18	Marco y puerta metálica de ancho entre (0.70 - 0.90) en lamina Cal.18, con persiana Cal.18 en la parte superior incluye chapa	UN	3.00	\$ 300 800.00	\$ 902 400.00	3.00000	\$ 902 400.00	3.00	\$ 902 400.00
23.19	Ventana en lamina Cal. 18 con persiana Cal.18 en la parte superior, incluye vidrio	M2	11.70	\$ 196 310.00	\$ 2 296 827.00	11.70000	\$ 2 296 827.00	11.70	\$ 2 296 827.00
23.20	Correa en perfil doble 120x120	ML	38.70	\$ 90 078.00	\$ 3 486 018.60	38.70000	\$ 3 486 018.60	38.70	\$ 3 486 018.60
VALOR TOTAL					\$ 1 776 340 000	\$ 1 776 340 000	\$ 1 36 084 383	\$ 1 776 340 000	

RESUMEN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO		\$ 1 776 340 000
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 01	\$ 163 301 285	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 02	\$ 168 660 693	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 03	\$ 49 454 343	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 04	\$ 157 186 432	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 05	\$ 76 404 634	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 06	\$ 46 533 670	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 07	\$ 92 088 364	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 08	\$ 100 955 640	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 09	\$ 159 866 731	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 10	\$ 315 369 181	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL 11	\$ 292 514 664	
VALOR EJECUTADO - ACTA PARCIAL FINAL 12	\$ 136 084 383	
SUMAS IGUALES	\$ 1 776 340 000	\$ 1 776 340 000


ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADAS (25-ago-11)				ACTA PARCIAL No. 12		ACUMULADO - ACTA DE RECIBO FINAL	
		U.M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL
RESUMEN FACTURACIÓN DEL CONTRATO									
	VALOR DEL CONTRATO				\$				1 776 340 000
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 01				\$	163 301 283			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 02				\$	166 660 673			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 03				\$	49 434 743			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 04				\$	157 106 432			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 05				\$	76 404 634			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 06				\$	46 533 670			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 07				\$	92 088 364			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 08				\$	100 955 640			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 09				\$	159 866 731			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 10				\$	333 369 181			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL 11				\$	250 965 000			
	VALOR FACTURADO - ACTA PARCIAL FINAL 12				\$	177 614 047			
	SUMAS IGUALES				\$	1 776 340 000	\$		1 776 340 000
ESTADO DEL ANTICIPO									
	VALOR ANTICIPO CONTRATO				\$				537 902 000
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 01				\$	46 990 383			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 02				\$	49 998 202			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 03				\$	14 836 303			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 04				\$	47 131 930			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 05				\$	23 921 390			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 06				\$	13 960 101			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 07				\$	27 626 509			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 08				\$	30 286 692			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 09				\$	47 960 019			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 10				\$	100 610 754			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL 11				\$	75 289 500			
	AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL FINAL 12				\$	53 290 214			
	SUMAS IGUALES				\$	532 907 000	\$		532 902 000
VALOR A PAGAR									
	VALOR A FACTURAR ACTA PARCIAL FINAL No. 12				\$				177 634 047
	MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO - ACTA PARCIAL FINAL No. 12				-\$				53 290 214
	VALOR A PAGAR				\$				124 343 833



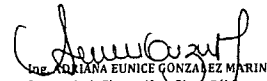
Sr. GUSTAVO QUINONES MENESES
Alcalde
Municipio de Armero Guayabal
CONTRATANTE



Ing. WILLIAM CARDONA OLMOS
Representante Legal
Unión Temporal Rellenos del Norte 2007
CONTRATANTE



Ing. RICARDO GONA SALAZAR
Director de Interventoría
Inocivil S.A.
INTERVENTOR



Ing. MARIANA EUNICE GONZALEZ MARIN
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Armero Guayabal
SUPERVISORA

❖ **Cuantificación Impacto Fiscal**

Tabla 1 ítems pagados

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR TOTAL
3.1	Limpieza y descapote con Bulldozer (e=0.25m) incluye acarreo libre 200mts	21.999,71	\$ 32.338.691,70
10.1	Cargue y transporte de material al ZODMIE.	11.883,01	\$ 79.473.570,88
10.2	Colocación y compactación de material en ZODME.	11.883,01	\$ 76.84.957,71
13	ESTUDIOS, DISEÑOS Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	1	\$ 71.200.000,00
TOTAL			\$ 259.907.220,29

Fuente: Acta N°12 Recibo final de Obra

Tabla 2 Cálculo del valor fiscal

Acta de liquidación pagada	\$1.776.34.000,00
Ítems pagados	\$ -259.907.220,29
TOTAL	\$ 1.516.432.779,71

Fuente: Acta N°12 Recibo final de Obra, Elaboración CGR